

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

**ELABORACION DE UNA ESTRATEGIA PARA LA
CREACION DE UN CLUSTER FORESTAL EN LA REGION HUETAR NORTE**

PANORAMA LEGAL DE ASOCIATIVIDAD

LIC. RONALD RAMIREZ GARITA

2020

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un análisis integral sobre la gestión empresarial de las organizaciones no lucrativas en Costa Rica, como son el gran número de organizaciones de Economía Social presentes en la actividad económica de Costa Rica, a través de las formas de cooperativas, fundaciones, asociaciones solidaristas y comunalistas, etc.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Comprender la naturaleza del sector no lucrativo costarricense: voluntariado, fundraising y necesidades financieras.
- b) Realizar una descripción comparativa de las principales clasificaciones de organizaciones no lucrativas: Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas.
- c) Identificar el estado del arte en materia de planeación estratégica y financiera de organizaciones no lucrativas.
- d) Definir estrategias en la captación y aplicación de recursos en entidades no lucrativas.
- e) Describir las tendencias en la gestión de las entidades no lucrativas costarricenses: alianzas estratégicas, cámaras, capacitación, finanzas, etc., mediante una muestra a conveniencia.
- f) Emitir una propuesta de gestión financiera para Organizaciones No Gubernamentales que contemple elementos claves para optimizar la utilización de los recursos.

CONCEPTO

El concepto de organizaciones sin ánimo de lucro o de la sociedad civil, se centra en una colectividad de personas e instituciones que operan con la convicción de realizar cambios de orden social, en términos de las desigualdades percibidas, más allá de los intereses individuales, se construyen bajo los principios de solidaridad y trabajo voluntario.

Esta generosidad del mundo empresarial o bien la generosidad de las personas incluye el concepto de filantropía, que según su origen etimológico se deriva de las palabras *philos* (amigos) y *anthopos* (hombre). Como indica Manuel Palencia (2001, p.33) algunos diccionarios definen filantropía como el amor hacia otros hombres, el género humano y la filántropo como aquella persona que busca mejorar la situación material y moral de los hombres.

Esta filantropía asume un papel relevante dentro de la cultura de las organizaciones sin fines de lucro ya que se desarrollan diferentes estrategias para perfeccionar el funcionamiento del concepto como la profesionalización del acto realizándolo de una manera más organizada, realista, moralista e intervencionista donde la captación de fondos es atractiva para los profesionales. Según Manuel Palencia (2001, p.136) "el papel que desarrollan las entidades sin ánimo de lucro en muchos ámbitos sociales tienen carácter subsidiario del Estado y es una de las razones por las cuales, éste, otorga su confianza a unas entidades que tienen mayor conocimiento del problema y estructuras organizativas capacitadas para resolver una necesidad concreta."¹

El Estado ahorra, de esta manera, muchos recursos públicos y permite que la iniciativa privada resuelva asuntos públicos. Existen dos enfoques al respecto el

1. Palencia, M (2001) Fundraising, el arte de captar recursos (Primera edición). España: Gráficas Jocar

europeo y anglosajón. Respecto al enfoque europeo el anterior autor indica que la Economía Social concibe al Sector No Lucrativo como una parte integrante de un campo más amplio, el del Tercer Sector que denomina Economía Social, que estructura en torno a tres familias de tipos de entidad principales: cooperativismo, mutualidades y asociaciones, que contienen valores explícitos como la democracia, interés social y justicia distributiva.

El enfoque anglosajón promovido principalmente en Estados Unidos habla sobre las “Nonprofit organizations (NPO)”, planteando que se identifica el Sector No Lucrativo con el Tercer Sector a partir del Principio de No Distribución de Beneficios (PNDB) que en todo caso se reinvierten en la actividad ordinaria de la entidad, incluye organizaciones privadas siempre y cuando no distribuyan sus beneficios. Este enfoque lleva implícito un componente motivacional benevolente o altruista de los agentes económicos. Bajo este contexto aparece el término de “Entidades sin fines de lucro” (“not-for-profit organizations”).

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

El origen jurídico de la libertad de asociación en Costa Rica deriva del artículo 25 de nuestra Constitución Política, consagrado dentro del título IV sobre derechos y garantías individuales, el cual estipula:

"Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna."

Debemos mencionar que estrechamente relacionados con la libertad de asociación encontramos de referencia otras normas constitucionales tales como "el artículo 46 que legitima todas las asociaciones lucrativas, como forma esencial para ejercer la libertad de empresa; el artículo 60 autoriza a los sindicatos en cuanto medios necesario para obtener y conservar beneficios económicos, sociales o profesionales; el artículo 64 legitima la creación de asociaciones cooperativas como medio para facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores, y el artículo 98 legitima la existencia de partidos políticos".²

Sin embargo, en lo referente a las asociaciones y fundaciones en Costa Rica, la norma fundamental es el artículo 25 constitucional con la interpretación y criterio jurisprudencial que los Tribunales de Justicia le han dado, en especial los votos de la Sala Constitucional analizados en los principios de las OSFL.

En este orden de ideas, es muy importante con el objetivo de tener claro el concepto de libertad Asociativa, citar el pronunciamiento de la Sala Constitucional expresado en sentencia 5483-1995, el cual indica:

² Marco Jurídico que regula las organizaciones sin fines de lucro en Centroamérica.
<http://www.vrijmetselaarsgilde.eu/Maconnieke%20Encyclopedie/FMAP~1/REFORM/reform3/cap33.htm>

EL DERECHO DE ASOCIACION RECONOCIDO POR EL ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL.- Como tesis de principio, el contenido esencial del derecho de asociación que desarrolla el artículo 25 constitucional le reconoce a toda persona una protección fundamental en la doble vía como tal derecho se puede manifestar, sea mediante la llamada libertad positiva de fundar y participar en asociaciones o de adherirse y pertenecer a ellas, así como en el ejercicio negativo de la libertad, en virtud del cual no es posible obligar a ninguna persona a formar parte de asociaciones ni a permanecer en ellas.- Esta norma constituye, en términos muy generales, el derecho común, de general aplicación y de origen constitucional de todas las asociaciones, salvo que atendiendo a razones especiales y a la peculiar naturaleza de algunas actividades, por vía de ley se disponga lo contrario. Debe tenerse en claro, como lo ha sostenido la doctrina, que las libertades públicas no son otra cosa que el reconocimiento constitucional de la autonomía personal; precisamente por ser un ámbito de autonomía, las facultades que lo integran pueden ser ejercidas o no con idéntico poder de autodeterminación. A partir de estas ideas, la doctrina costarricense ha considerado que son notas características del derecho de asociación las siguientes : a) que deba surgir como una manifestación libre de la voluntad del ser humano y por ello una asociación coactiva no sería una verdadera expresión de tal derecho, sino una verdadera negación del mismo; b) que el objeto que se propone sea la promoción y defensa de fines comunes lícitos; c) que tenga carácter colectivo, en razón de la pluralidad de miembros que componen la asociación; d) que tenga permanencia, por ser una organización estable y por la existencia de un vínculo permanente entre sus miembros; y e) que la estructura interna y el funcionamiento de la asociación estén, permanentemente, fundamentados en la promoción democrática de sus miembros. El artículo 25 constitucional le impone al Poder Legislativo un natural e insalvable límite de respeto en su función legisladora, en virtud del cual, no puede ser restringida la posibilidad de los particulares de crear asociaciones con fines privados lícitos, confín que no podría ser traspasado sin vaciar de contenido el derecho mismo; es decir, en

tanto los fines de la asociación sean privados y lícitos, la actividad estaría fuera de la acción de la ley, dado que el ejercicio de este derecho es expresión pura del ámbito autónomo de toda persona y así se protege por el contenido explícito que dispone el párrafo segundo del artículo 28 constitucional. De lo dicho se tiene que el artículo 25 desarrolla un género que podríamos llamar como "asociación pura" y que responde al más amplio reconocimiento constitucional de la autonomía personal, razón por la que esa libertad se ejerce con poder de autodeterminación, sin olvidar que en la parte final de este artículo 25 se establece que nadie está obligado a formar parte de asociación alguna. Sin embargo, este género no excluye la posibilidad jurídica de que existan otras modalidades de asociación y en la misma Constitución Política existen otras manifestaciones de ese derecho con reconocimiento especial y con regímenes jurídicos distintos, como por ejemplo, los partidos políticos (artículo 98), los sindicatos de patronos y trabajadores (artículo 60) y el cooperativismo (artículo 64). Por ello es que se puede inferir que la Constitución Política ha previsto varias opciones para expresar el derecho de asociación. (...)"(SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia No. 5483-1995 de las 09:33 hrs. de 6 de octubre de 1995):"

Básicamente, además de establecer los tipos de asociatividad, la resolución es muy clara en dos aspectos fundamentales que a nuestro modo de entender deben ser efectivamente tomados en cuenta. A saber: por un lado el hecho de que todos los costarricenses tenemos el derecho de asociarnos y es un derecho que incluso impone al mismo Poder Legislativo la obligación de contemplarlos e impulsarlos, y en el caso del cooperativismo, como veremos más adelante, también tiene la obligación de estimular el Cooperativismo. En ese sentido es muy apropiado lo que al respecto también ha dicho la propia Sala Constitucional en sentencia 16466-2008, misma que en lo que interesa manifiesta:

Dicho texto, según la exégesis de este Tribunal Constitucional ya transcrita más arriba, permite entender que nuestra Constitución Política al acoger el modelo cooperativo como objeto de fomento por parte del Estado, está declarando la necesidad de que todos los órganos estatales, incluida por supuesto la Asamblea Legislativa, actúen en consonancia y estimulen el cooperativismo pero entendido como aquel que ostenta todas aquellas características y elementos ideológicos que lo diferencian de las demás formas asociativas, y particularmente aquellas referidas a la ausencia del lucro como motivo para la acción productiva, según ha sido afirmado reiteradamente por esta Sala. Se trata de un claro mandato constitucional que ordena el estímulo no de cualquier tipo de actividad que quiera designarse o auto designarse como “cooperativa” sino de una específica y concreta modalidad productiva bien definida tanto en doctrina como por parte de esta instancia de revisión constitucional. Y, a su vez, tal mandato constitucional con todo lo que conlleva, no puede entenderse de otra forma más que como parte integrante del llamado orden público constitucional, constituido por las normas y principios constitucionales que -en su dimensión objetiva de marco ideológico y axiológico- resultan de obligado respeto para el legislador en el desarrollo de las leyes, e igualmente imperativos para el particular...” (El subrayado no pertenece al original)

DIVERSAS CATEGORIAS:

En Costa Rica, se pueden identificar diversas categorías de entidades con esta naturaleza, entre ellas:

- a) **Cooperativismo:** entidades que persiguen maximizar sus ganancias con la finalidad de repartirlas entre los socios, sin ánimo de lucro; sin embargo, cuando se desarrollen actividades no cooperativizadas con terceros no socios y las ganancias de estas operaciones no se distribuyan entre los socios, sino que se reinviertan se consideran entidades no lucrativas (política de reinversión máxima de sus beneficios en la entidad y no de distribución de las ganancias entre sus socios). En algunos sectores cooperativos, existe contradicción en esta actividad ya que algunos líderes cooperativos visualizan como organizaciones privadas que satisfacen las necesidades de los asociados a través del mercado y no como un tipo de organización que no responde a los criterios de la empresa privada –orientada al lucro- ni a las organizaciones estatales.
- b) **Fundaciones:** consisten en patrimonios afectos a un fin de interés social o general y cuyo beneficio no se reparten entre sus propietarios. El artículo 1 de la Ley N° 5338 de Fundaciones lo define como “entes privados de utilidad pública, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social.”
- c) **Asociaciones:** el artículo 1 de la Ley N° 218 referente a Asociaciones establece que el derecho de asociación puede ejercitarse libremente conforme a lo que preceptúa esta ley. En consecuencia, quedan sometidos a este

concepto las asociaciones para fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se rigen también por esta ley los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato.

Según Manuel Palencia (2001, p.77), las organizaciones no lucrativas altruistas se organizan normalmente en asociaciones o fundaciones, pero de igual manera las asociaciones (casi en su totalidad) su interés es no altruista al perseguir un objetivo en beneficio de los socios que la componen; razón por la cual, se debe de tomar en cuenta que no todas las asociaciones o fundaciones pueden considerarse del “Tercer Sector”.³

De acuerdo con Manuel Palencia (2001, p.99), una clasificación muy adecuada es la que aportan Armadans y Tarres quienes distinguen 5 tipos de ONG dependiendo del ámbito de la actividad que se dedican:

- a) ONG de cooperación para el Desarrollo, su objetivo en sí es la cooperación basados en una relación de Norte a Sur, escogen causas como eliminar la pobreza, aumentar la democracia.
- b) ONG de emergencia y ayuda humanitaria, atienden a las personas y poblaciones víctimas de catástrofes, también influyen en estados de guerra y/o conflictos de violencia.
- c) ONG de medio ambiente, generan movimientos ecologista a nivel mundial, combaten la destrucción de recursos naturales, contaminación y otros.

³ Palencia, Op Cit. Pagina 77

- d) ONG de derecho humanos; denuncian las violaciones a los derechos humanos, libre expresión y albedrío, promueven códigos, tratados y medidas para garantizar respeto hacia los seres humanos.
- e) ONG de paz, el trabajo es bajo el lema “a favor de la paz, el desarme, investigan causas de conflictos, como prevenirlos y resolverlos en forma no violenta y cooperada con los diferentes integrantes

POSIBILIDADES DE FINANCIAMIENTO

Cuando se inicia con una entidad sin fines de lucro es común que el principal aporte sea de financiación propia, que esta materializada en activos donados por personas físicas y/o jurídicas, los cuales se destinan a la dotación fundacional (Fundación) o fondo social (Asociación). Las organizaciones sin fines de lucro enfrentan un mundo globalizado donde la obtención de nuevas herramientas de financiación se convierte en un reto de innovación abocado a estrategias; donde se tiende a la consideración de técnicas propias de la rama de la mercadotecnia. Estas fuentes de financiación pueden ser públicas o privadas, a corto o largo plazo, para proyectos anuales o plurianuales. Moreno (2007, p. 74) se refiere a financiación pública como aquellos ingresos procedentes de todas las instituciones del Estado y a todos los niveles supranacionales, nacionales, autonómicos y municipales, y desde todas las formas jurídicas. En términos generales, se puede afirmar que las fuentes de financiación provienen tanto del ámbito público como del ámbito privado. Y por otro lado, las ONL, cuentan con fuentes directas (que dependen de ellas mismas) y otras fuentes indirectas, en relación con la generosidad del mundo empresarial y su responsabilidad social comunitaria.

En cuanto a las donaciones privadas, regularmente equivale a la mayor proporción de recursos captados, se pueden citar ocho formas de financiación privada, entre ellas:

- a) **Cuotas:** Se refiere a la aportación de los socios que se materializa en una cantidad periódica, ya sea bimestral, trimestral o anual.
- b) **Prestación de servicios:** Es un sistema basado en la producción económica, en donde se pone a la venta un bien y un servicio.

- c) **Donaciones:** Pueden ser aportaciones pecuniarias o en especie realizadas por personas físicas o jurídicas.
- d) **Patrocinio:** La contraprestación para la entidad patrocinadora suele dar imagen y prestigio.
- e) **Acuerdos marco y de cooperación:** Acciones en una determinada línea de actuación respecto a un tema concreto. Las relaciones Inter organizaciones involucran el juego de la reputación e imagen para ambas organizaciones involucradas como la misma transferencia de riesgos o beneficios, además de ofrecer ventajas competitivas sobre otras del mismo sector. Estas relaciones pueden llamarse de diversas maneras: filantropía empresarial, asociaciones organizaciones-comunidad, alianzas sociales, asociaciones sociales, responsabilidad social u otras.

ANALISIS LEGAL COMPARATIVO

Dentro del orden de ideas que hemos venido exponiendo con antelación, es necesario ahora, realizar un cuadro comparativo respecto de las tres posibilidades de Asociatividad que hemos recomendado, es decir que el Clúster Forestal de la Región Huetar Norte debe ser encaminada hacia alguna de estas tres figuras, Asociación, Fundación o Asociación Cooperativa. Lo anterior debido a que son las que mejores opciones representan, pensando en lo que ahora se busca, y para ello haremos un análisis con base en lo que cada una de las leyes establece.

LEY NUMERO 218.

LEY DE ASOCIACIONES

Concepto y Finalidad

El derecho de asociación puede ejercitarse libremente conforme a lo que preceptúa esta ley. En consecuencia, quedan sometidas al presente texto las asociaciones para fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato.

Administración

El control administrativo de las asociaciones corresponde al Poder Ejecutivo, quien es el encargado de autorizar la creación de asociaciones nacionales y la incorporación de las extranjeras; de fiscalizar las actividades de las mismas y de disolver las que persigan fines ilícitos o lesionen la moral o el orden público, todo de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.

Registro:

La Ley de Asociaciones establece en su artículo 18 los requisitos esenciales para la constitución de una Asociación, indicando que se requerirá no menos de diez personas. El instrumento jurídico será una escritura pública o un acta en papel de oficio de la sesión inaugural, la cual contendrá los estatutos aprobados y el nombramiento de la junta directiva. Si el documento seleccionado fuera el acta en papel de oficio, para su legalidad será necesario que lo firme la junta directiva y esté autenticado por un abogado. Otra opción es la protocolización por notario público del acta respectiva.

Las instituciones ante las cuales se presenta el documento para su inscripción (según el artículo 19), serán el Gobernador de la Provincia o en cantones menores y distritos la autoridad política local. El acta otorgada en escritura pública será presentada directamente ante el Registro de Asociaciones del Registro Público por el notario autorizante. Cuando el documento esté calificado y se subsanen posibles defectos, se ordenará publicar un aviso en el Diario Oficial para comunicarlo a terceros quienes tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación para oponerse, vencido este término se procederá a inscribir definitivamente la asociación. Asimismo, las reformas parciales o totales a los estatutos surtirán sus efectos desde el momento en que se inscriben en el Registro de Asociaciones (artículo 20). Ante este Registro, una vez inscrita la asociación el apoderado generalísimo sin límite de suma solicitará la inscripción de los libros legales para que en definitiva esté finalizado el trámite y legalmente constituida.

La Procuraduría General de la República se ha pronunciado respecto a la constitución y registro de las asociaciones. Recientemente, reiteró su criterio de que "resulta claro

que la potestad de autorizar la entrada en funcionamiento e inscripción de las asociaciones, así como de legalizar los respectivos libros que las mismas deben llevar -aspecto este sobre el que versa la consulta de mérito- ha sido expresamente atribuida al Registro de Asociaciones, el cual pertenece a la Dirección General del Registro Nacional, de tal suerte que en la actualidad, esta dependencia deviene en titular de dicha competencia".

El Reglamento de la Ley de Asociaciones, se refiere a los requisitos esenciales para la inscripción de los estatutos de una asociación. Según el artículo 12 del reglamento, el documento constitutivo debe contener:

- a) Domicilio exacto de la asociación;
- b) Forma de elegir e integrar el órgano directivo, período de nombramiento y término de su ejercicio;
- c) Causales y procedimientos de desafiliación;
- d) En caso de disolución voluntaria, procedimiento para nombrar liquidadores;
- e) Mes y quincena en que se celebre la asamblea general ordinaria anual; y
- f) Tipo de garantía que el tesorero debe rendir, para el cumplimiento de sus funciones.

El documento que se presente al Registro de Asociaciones, podrá transcribir en lo conducente el acta, dejando constancia al pie del acta o si es un notario dando fe, deben cumplirse de conformidad con el artículo 14 del Reglamento los siguientes aspectos:

- a) Que los acuerdos transcritos se encuentran firmes y que el acta donde constan está debidamente firmada;

- b) Que el acta transcrita es copia fiel y que consta en el respectivo libro de actas;
- c) Que el libro de actas está autorizado, fecha de autorización y oficina que lo autoriza;
- d) Que la convocatoria se hizo de conformidad con el estatuto, que a la sesión del órgano correspondiente concurrió el quórum requerido y que los acuerdos fueron tomados por los votos exigidos por el estatuto;
- e) Del número de expediente; y
- f) Del número de cédula de persona jurídica de la entidad.

Además de los requisitos enunciados, debemos mencionar que la Sala Constitucional en reiterada jurisprudencia ha reconocido desde el 30 de julio de 1.993 (ante el recurso presentado por un afectado a raíz de su expulsión de una asociación), el "derecho de defensa del asociado". Este derecho implica que para la expulsión de un asociado necesariamente debe darse el derecho de defensa y debido proceso. La importancia de este reconocimiento, es que para efectos registrales el acta constitutiva de una asociación debe contemplar claramente el mecanismo de defensa del asociado en caso de expulsión, requisito estrictamente exigido por el Registro de Asociaciones. Sobre este tema hay gran omisión, lo que afecta el trámite registral y obliga a dicha dependencia a devolver constantemente defectuosos los documentos por el incumplimiento del requisito reconocido por la Sala Constitucional, defectos que generalmente se amplían a los aspectos señalados por el artículo 14 del reglamento.

Los requisitos esenciales del artículo 14 del Reglamento y el derecho de defensa descrito, son normalmente incumplidos en la tramitación de los documentos de las asociaciones, tanto así que se ha determinado que la mayoría de los trámites son rechazados por defectos simples debido a la incompleta presentación de los mismos, lo cual ha llevado a afirmar que de setecientos documentos tramitados

mensualmente, unos quinientos sesenta deben presentarse nuevamente para ser corregidos.

Organización:

Conformado por tres órganos, independientes y necesarios dentro de su engranaje, los cuales son: a) El organismo directivo cuyo nombre se establecerá en los estatutos, se integrará con un mínimo de cinco personas y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos, entre ellos se nombrarán personas para la presidencia, la secretaría y la tesorería; todas ellas mayores de edad; b) La fiscalía, ocupada por una persona mayor de edad y c) La Asamblea o Junta General.

Fondos:

Las asociaciones que establezcan el fondo de mutualidad en favor de los asociados deberán formalizar semestralmente la cuenta de los ingresos y gastos y comunicarla a los asociados y deberán cubrir con una póliza de fidelidad la administración de esos fondos.

Entes Fiscalizador:

Las donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles u otros aportes económicos del estado o sus instituciones, deberán ser fiscalizados por la Contraloría General de la República y debidamente liquidados por la Asociación beneficiaria ante el ente contralor, según los fines previstos y los principios de la sana administración. De no presentarse las liquidaciones correspondientes dentro del mes siguiente al cierre del año fiscal, el ente contralor lo informará de oficio a la administración activa respectiva y a la vez, la asociación que incumpla quedará imposibilitada para percibir fondos del Estado o sus instituciones, hasta que satisfaga la información requerida.

Utilidad Pública:

Las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo o actividad sean particularmente útiles para los intereses del Estado y llenen una necesidad social, podrán ser declaradas de utilidad pública cuando lo soliciten al Ministerio de Justicia y Paz y este lo estime conveniente. Para alcanzar este beneficio, las asociaciones deberán tener tres años de inscritas como mínimo y operar legalmente al servicio de la comunidad. Las asociaciones reconocidas como de utilidad pública podrán gozar de las franquicias y concesiones administrativas y económicas que, para cumplir con sus fines, el Poder Ejecutivo les otorgue. En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. Este Ministerio llevará los controles de las asociaciones declaradas de utilidad pública y les exigirá informes anuales.

LEY 5338

LEY DE FUNDACIONES

Concepto y Finalidad

Reconócese personalidad jurídica propia a las fundaciones, como entes privados de utilidad pública, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social. Las fundaciones no tienen finalidades comerciales. Sin embargo, podrán realizar operaciones de esa índole para aumentar su patrimonio, pero los ingresos que obtengan deberán destinarlos exclusivamente a la realización de sus propios objetivos

Administración

La administración y dirección de las fundaciones estará a cargo de una Junta Administrativa. El fundador designará una o tres personas como directores y también deberá, en el propio documento de constitución, establecer la forma en que serán sustituidos estos miembros. Si el fundador designa sólo un director, la Junta Administrativa quedará integrada por tres personas; si designa a tres, el número de directores será de cinco. En ambos casos los dos miembros que completarán la Junta Administrativa serán designados uno por el Poder Ejecutivo y el otro por la municipalidad del cantón en donde tenga su domicilio la fundación. El cargo de miembro de la Junta Administrativa será gratuito.

Requisitos Registrales:

La ley de Fundaciones en su artículo 3 señala que las fundaciones se constituirán por escritura pública o por testamento, y adquieren personalidad jurídica a partir de su inscripción en la Sección de Personas del Registro Público (artículo 5), por lo que son calificadas por el Registro Mercantil. También requiere de la publicación de un edicto resumido sobre los términos de su constitución en el Diario Oficial.

Las fundaciones obtienen su personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro, y es a partir de ese momento que se podrá modificar el acto original de su constitución.

El trámite registral es simple, y el procedimiento a seguir es el del artículo 6 de la ley, que establece como requisito previo a la inscripción registral, la publicación de un edicto en el Diario Oficial la Gaceta, el cual deberá contener un extracto de los términos bajo los cuales se constituye la fundación. Esta publicación será necesaria para los casos de disolución, fusión y cualesquiera otros actos que cambien su estructura. Asimismo, el artículo 6 citado indica que la publicación la hará el notario público o el Juez Civil, según sea el caso.

La ley en su artículo 4 establece los requisitos mínimos del acto constitutivo de la fundación, al exigir consignar el nombre, domicilio, patrimonio, objeto, plazo, y forma de administración de la fundación. La ley no establece restricciones en la información referente a estos datos. "En relación al nombre no se han planteado problemas registrales, salvo algunas restricciones, en función de leyes protectoras del idioma y las fundaciones han preferido en la elección de su nombre optar generalmente por la incorporación del nombre del fundador o el objeto principal de su actividad, tal como sucede en otros países. En cuanto al domicilio, en la medida que este determina la competencia municipal en la designación de uno de los representantes estatales, las

fundaciones tratan, en la medida de lo posible, de fijar su domicilio en zonas pertenecientes a municipalidades de la periferia, lo que les permite agilizar sus trámites evitando la burocracia de las grandes municipalidades. Respecto al patrimonio (...) puede adquirir distintas formas según las modalidades de dotación. El tema del objeto resulta importante exigirles a las fundaciones la consignación expresa de fines no lucrativos y de utilidad pública, como también la inclusión de sus fines específicos. Es este punto uno de los que se presta a mayores cuestionamientos, pues en la mayoría de los documentos constitutivos los fundadores aprovechan la oportunidad para consignar objetivos amplios, a veces ajenos a la actividad propiamente fundacional. En cuanto al plazo, nuestra ley se limita a consignar su inclusión -admitiendo que podrá ser perpetuo- sin determinar otras exigencias. Las fundaciones, por su propia naturaleza, son en principio afectaciones perpetuas de un patrimonio a un fin de interés general, de allí que la perpetuidad debería ser un elemento exigible en todo ente de este tipo. No obstante, aunque en la práctica la mayoría de las fundaciones en Costa Rica optan por fijar su perpetuidad, aparecen en algunos documentos fundacionales plazos típicos de las sociedades comerciales -por ejemplo noventa y nueve años- o, lo que viene siendo ya una forma totalmente degenerada, de crear fundaciones para obras de realización de objetivos circunstanciales -fundaciones para recaudar fondos para el transplante de órganos de un niño determinado, para recaudar fondos para paliar los efectos de un desastre natural, etc.".

Algunos autores han determinado dos efectos contradictorios y propios de la simplicidad con que se constituyen e inscriben las fundaciones. Así lo señaló Manavella en su diagnóstico al afirmar que " en Costa Rica, el procedimiento más fácil, rápido, barato y permisible para constituir una persona jurídica es el previsto

para las fundaciones. Pero estas ventajas, paradójicamente, acarrearán las desventajas derivadas del abuso que puede hacerse de este tipo de persona ante las facilidades que la ley permite y del descrédito o falta de credibilidad hacia el instituto que ello puede significar; la proliferación casi exagerada de fundaciones constituidas en nuestro país en los últimos años tiene, en gran parte, su explicación en las escasas exigencias y en facilidades legales".

Organización:

Conformado por los fundadores, que establecen de acuerdo a Estatutos una Junta Directiva, la misma debe ser completada por un miembro nombrado por la Municipalidad del lugar donde se ubica y un miembro del Poder Ejecutivo. Es muy importante dejar claro que los ESTATUTOS de la Fundación nunca pueden ser modificados y por ello se considera una estructura muy rígida.

Fondos:

Los bienes donados para crear una fundación serán patrimonio propio de ésta, y sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Tales bienes estarán exentos del pago de toda clase de impuestos y derechos de inscripción. Las fundaciones estarán exentas del pago de derechos de inscripción y de impuestos nacionales y municipales, salvo los arancelarios, que sólo los podrá exonerar en cada caso el Ministerio de Hacienda, según la clase de bienes que se trate y su destino. (NOTA: el artículo 2º, incisos d) y e) de la Ley Reguladora de las Exoneraciones, N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede privilegios sólo a las fundaciones sin fines de lucro que se dediquen a la atención de menores en abandono, deambulantes o en riesgo social (inciso c). Y las dedicadas a la recolección

y tratamiento de basura, a la conservación de recursos naturales, ambiente en general, higiene ambiental y salud pública, (inciso d); por lo que las exoneraciones no previstas en tales incisos quedaron tácitamente derogadas conforme con el artículo 1º de la Ley 7293 ibídem).

Ente Fiscalizador:

La Junta Administrativa rendirá, el primero de enero de cada año, a la Contraloría General de la República, un informe contable de las actividades de la fundación. La Contraloría fiscalizará el funcionamiento de las fundaciones, por todos los medios que desee y cuando lo juzgue pertinente. Si en el curso de algún estudio apareciere una irregularidad, deberá informarlo a la Procuraduría General de la República, para que plantee la acción que corresponda ante los tribunales de justicia, si hubiere mérito para ello.

Utilidad Pública:

Para que las fundaciones puedan recibir de las instituciones públicas donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico que les permita complementar la realización de sus objetivos deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Tener como mínimo un año de constituidas. b) Haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos un proyecto al año. c) Tener al día el registro de su personalidad y personería jurídicas. Para contar con absoluta transparencia en la consecución, fuente y manejo de esos fondos públicos por parte de las fundaciones, estas deberán llevar en una cuenta separada las donaciones que reciban y la procedencia de estas, y deberán especificar en qué se invierten. Lo anterior deberá ser fiscalizado por la auditoría interna que toda fundación está obligada a tener, la cual ejercerá sus

funciones de conformidad con la normativa vigente en la materia que fiscalice, y según lo establecido en los manuales de normas técnicas de auditoría y control interno emitidos por la Contraloría General de la República. El informe de la auditoría deberá remitirse al ente contralor junto con el informe de la Junta Administrativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de esta Ley.

LEY 4179

LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Concepto y Finalidad

Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro. Queda absolutamente prohibido a toda asociación cooperativa realizar cualquier actividad que no se concrete al fomento de los intereses económicos, sociales y culturales de sus asociados.

Administración

La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de: a) La asamblea general de asociados o de delegados. b) El consejo de administración. c) El gerente, los subgerentes y los gerentes de división. d) El comité de educación y bienestar social. e) El comité de vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la asamblea general de asociados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes. f) Los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la asamblea general.

Registro:

El registro, la inscripción y la autorización de la personería jurídica de las asociaciones cooperativas estarán a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Registro Público de Asociaciones Cooperativas formará parte del Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Organización:

Las cooperativas se sujetarán a las siguientes condiciones: a) Se constituirán con responsabilidad limitada, y de sus compromisos responderán el haber social y los asociados hasta por el monto de los aportes suscritos. b) Se constituirán mediante asamblea que celebren los interesados, de la cual se levantará un acta. c) No podrán constituirse mientras no está suscrito íntegramente el patrimonio social inicial y no se haya pagado, por lo menos, el 25% de importe total del mismo..

Fondos:

El patrimonio social de las cooperativas será variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma: a) Con su capital social. b) Con los fondos y reservas de carácter permanente. c) Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización. d) Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo con lo que disponga cada cooperativa en sus estatutos, o por disposición de la asamblea; y e) Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

Ente Fiscalizador:

Corresponderá al INFOCOOP llevar a cabo la más estricta vigilancia de las asociaciones cooperativas, con el exclusivo propósito de que éstas funcionen ajustadas a las disposiciones legales. Al efecto, tales asociaciones permitirán la inspección y vigilancia que los funcionarios del Instituto practiquen en ellas, para

cerciorarse del cumplimiento de esta ley, de sus reglamentos y de leyes conexas, a quienes deberán darles la información indispensable que con ese objeto les soliciten.

Utilidad Pública:

Para que las fundaciones puedan recibir de las instituciones públicas donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico que les permita complementar la realización de sus objetivos deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Tener como mínimo un año de constituidas. b) Haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos un proyecto al año. c) Tener al día el registro de su personalidad y personería jurídicas. Para contar con absoluta transparencia en la consecución, fuente y manejo de esos fondos públicos por parte de las fundaciones, estas deberán llevar en una cuenta separada las donaciones que reciban y la procedencia de estas, y deberán especificar en qué se invierten. Lo anterior deberá ser fiscalizado por la auditoría interna que toda fundación está obligada a tener, la cual ejercerá sus funciones de conformidad con la normativa vigente en la materia que fiscalice, y según lo establecido en los manuales de normas técnicas de auditoría y control interno emitidos por la Contraloría General de la República. El informe de la auditoría deberá remitirse al ente contralor junto con el informe de la Junta Administrativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de esta Ley.

PAGO DE CARGAS IMPOSITIVAS

Uno de los aspectos fundamentales, a la hora de determinar la conformación legal de la nueva entidad a constituir, es lo correspondiente al pago de tributos, uno de los aspectos fundamentales, ya que al fin y al cabo el Cluster Forestal de la Región Huetar Norte, si bien es una organización sin fines de lucro, debe procurar las mejores condiciones económicas para quienes la conforman. Así las cosas, es necesario realizar una investigación sobre lo que al respecto manifiesta la Ley del Impuesto sobre la Renta. Algunas otras consideraciones a tomar en cuenta sobre las entidades sin fines de lucro son las estipuladas en la Ley 7092 de Impuesto de Renta,

Dicha Ley, cita entre las entidades no sujetas a este impuesto aquellas organizaciones sindicales, las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, siempre y cuando los ingresos que obtengan, así como su patrimonio, se destinen en su totalidad, exclusivamente para fines públicos o de beneficencia y que, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes. (Artículo N°3)

Por otro lado el inciso q) del artículo 8 del mismo cuerpo normativo cita como gasto deducibles las donaciones debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el período tributario respectivo, al Estado, a sus instituciones autónomas y semiautónomas, a las corporaciones municipales, a las universidades estatales, a las Juntas de Protección Social, a las Juntas de Educación, a las instituciones docentes del Estado, a la Cruz Roja Costarricense y a otras instituciones, como asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, así como las donaciones realizadas en favor de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, de las asociaciones civiles y deportivas declaradas de

utilidad pública por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones, o de los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes, en las zonas definidas como rurales según el Reglamento de esta Ley, durante el período tributario respectivo.

La Dirección General de la Tributación Directa tendrá amplia facultad en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las donaciones a que se refiere este inciso, y podrá calificar y apreciar las donaciones solamente, cuando se trate de las dirigidas a obras de bien social, científicas o culturales, y a los comités deportivos nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes en las zonas definidas como rurales, según el Reglamento de la presente Ley.

En síntesis, debemos mencionar que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, no es posible realizar ninguna exoneración si la Ley no la autoriza, este no es el caso ya que como podemos ver líneas arriba, solo en casos muy especiales se hace tal exoneración. Las fundaciones como tales tienen bajo ciertas circunstancias un tipo de exoneraciones, las fundaciones y las cooperativas no van a contar con ningún tipo especial de tratamiento tributario y por lo tanto deben pagar todos los impuestos que la ley les obliga.

CLUSTER FORESTAL REGION HUETAR NORTE.

Es necesario hacer una reseña sobre lo que se ha realizado en relación con el asunto particular de la creación del Clúster Forestal de la Región Huetar Norte, hubo tres reuniones con la participación del facilitador, donde explicamos cada una de las opciones que existían para la Asociatividad y una serie de actividades a cada uno de los participantes. En cada una de estas reuniones realizadas todas en la zona de San Carlos, se contó con la participación de más de veinte posibles participantes de la figura asociativa que se va a conformar.

De estas reuniones en primer término se logró de forma consensuada establecer entonces los objetivos específicos de la entidad que se debe crear, esto era incluso independiente de lo que finalmente se decidiera, y como primera conclusión efectiva se establece:

“El desarrollo del clúster forestal de la RHN, estará caracterizado por los siguientes principios:

- Incorporación de los pequeños y medianos productores en los procesos de producción forestal sostenibles, tales como: plantaciones forestales, sistemas agroforestales y manejo sostenible de bosques.

-Simplificación de trámites y tratamiento expedito a la aprobación de Planes de Manejo Sostenible de Bosques, aprovechamiento de árboles en terrenos de uso agropecuario y en otras áreas no boscosas.

- Establecimiento y fortalecimiento de estructuras regionales que brinden asistencia técnica y promuevan la producción forestal sostenible y la comercialización de madera, a los pequeños y medianos productores agroforestales en áreas con potencial para la producción forestal.

*- Facilitación y promoción del desarrollo de procesos de innovación, especialmente a nivel industrial y de comercialización de los productos de madera provenientes de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y bosques manejados.*⁴

Basados entonces en estos primeros datos obtenidos, se planteó entonces determinar cuales eran los objetivos en específico que se querían obtener una vez constituido de forma legal el mismo. En este punto a través de la creación de grupos afines en su quehacer dentro de la estructura y una serie de preguntas sobre lo que cada uno de ellos esperaba, se establecieron entonces como objetivos a conseguir con la creación del clúster los siguientes:

- Se gestionará con el Estado el establecimiento de mecanismos para el financiamiento inicial y asegurar el desarrollo del clúster mediante convenios de apoyo y proyectos.*
- Se promoverá la incorporación de la mayor cantidad posible de productores, empresarios e industriales forestales como socios del clúster en toda el área de influencia de la RHN.*
- Se promoverá alianzas estrategias y convenios con entidades privadas y públicas nacionales e internacionales para la cooperación técnica, financiera, científica y tecnológica.*
- Se impulsará una cultura organizacional, un clima organizacional y los esquemas de gestión necesarios para el óptimo desempeño de la organización.*
- Se propiciará la capacitación, actualización y formación del personal y socios del clúster en áreas o especialidades que requiera la organización.*

⁴ Insumos para la elaboración del estudio de posibilidad, viabilidad y utilidad (PVU) para la inscripción del organismo cooperativo que reunirá los actores privados del clúster forestal de la RHN ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Sebastián Ugalde, página 5

- *Se promoverán procesos de investigación interdisciplinarios y multidisciplinarios que estimulen el desarrollo armónico, fomentando la vinculación de los grupos de investigación con programas y proyectos de interés nacional e internacional.*
- *Se implementarán procesos, mecanismos y acciones para la transferencia a todos los actores involucrados, sobre las acciones y conocimientos nuevos generados por el clúster.*
- *Se desarrollarán programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones socioeconómicas y la calidad de vida de los socios del clúster y de los habitantes de la RHN.*
- *Se buscará el establecimiento de canales de interacción entre el clúster, el Estado, empresarios, productores y otros actores.*
- *Se impulsará el crecimiento en tecnología, equipos e infraestructura industrial para que los socios puedan ofrecer mejores servicios, nuevos productos y negocios.*
- *Se impulsará la adquisición del equipamiento necesario para cumplir eficientemente con los objetivos y metas del clúster.*
- *Se establecerá un proceso de control interno que permita prevenir y mitigar los riesgos que surgen de los procesos que desarrollará el Clúster.⁵*

Después de la realización y adecuada investigación, sopesando las probabilidades de éxito de cada uno de los modelos estudiados, se entró a revisar más en concreto cual de las opciones era la más adecuada. En este sentido, por ejemplo se tuvo claro que la Asociación era la forma más sencilla de asociatividad, ya que su constitución básicamente requería de la participación de diez personas y en un simple acta se daba la legalidad necesaria. En menos de dos semanas se obtendría la personería jurídica y se podría iniciar el trabajo formal.

⁵ Ugalde, Sebastian. Op. Cit, página 7

No obstante, esa simple facilidad no implica de modo alguno que estuviera acorde con las necesidades de la floreciente estructura organizacional. En efecto, la Asociación no ofrece muchos beneficios desde el punto de vista de apoyo y comercialización, ya que no otorga las oportunidades que le sean necesarias a la hora de negociar, sobre todo si revisamos de forma objetiva, el esquema planteado algunas líneas atrás. Su junta directiva sumamente frágil en cuanto a manejo de dineros y negocios, no se acerca para nada a lo que se busca.

La Fundación, como ya habíamos adelantado, cuenta con una estructura muy rígida, no es posible modificar en absoluto su pacto constitutivo. Además el Presidente no cuenta con Poderes suficientes, siempre es un Administrador como Apoderado General, los socios fundadores, lo serán hasta su fallecimiento y la Junta Directiva cuenta con pocas opciones. Si bien es cierto, que cuenta con ventajas como lo es la exoneración de tributos, no así con la forma de administración que es sumamente compleja y no otorga ninguna ventaja, en fin no se acerca a lo que el Clúster Forestal de la Zona Norte requiere para empezar a otorgar beneficios a quienes deseen participar del mismo.

Es precisamente por lo anterior, con base en todo lo que se había indicado y a partir de las conclusiones u objetivos específicos que se buscan, que los participantes de las reuniones determinaron que la forma legal de Asociatividad que se debía escoger era la ASOCIACION COOPERATIVA, ya que la misma cumple a cabalidad con lo que se busca, a través de una gerencia y un consejo administrativo, se podrían lograr muchos de estos fines. El problema que ofrece este esquema y que también se tomó en cuenta a la hora de escoger el mismo, es lo lento de su conformación. A partir de la decisión inicial se debe llevar a cabo una capacitación con el INFOCOOP, y completar algunos requisitos adicionales, podemos mencionar dentro de los mismos,

la encuesta socioeconómica (ver adendum), la autorización por parte del INFOCOOP, la conformación del Capital Social y la sostenibilidad de la Cooperativa.

Sin embargo, con todos los elementos debidamente explicados, finalmente fue la decisión de todos los participantes de tales encuentros, que finalmente se optara por la Constitución de una Asociación Cooperativa, ya que esta otorga la capacidad de llevar a cabo los proyectos planteados y sobre todo de apoyo entre un conglomerado de actores que buscan un beneficio común.

Aplicamos aquí, que la función social cooperativa se manifiesta plenamente, cuando la cooperativa logra satisfacer las necesidades o solucionar los problemas de los asociados y usuarios, proporcionándoles los medios para que alcancen la promoción económica y social que les sería imposible o más difícil alcanzar sin el apoyo cooperativo, o usando otros medios. Esta función social es entonces la meta principal que se busca cumplir a través de la creación de la Cooperativa Cluster Forestal de la Región Norte.

La misma, debe siempre basarse en los valores éticos que son el fundamento esencial de cualquier Cooperativa y los podemos definir como:

La Ayuda mutua: *Es el primero de los valores. Significa que una persona, sola, está muy limitada en lo que puede hacer o lograr individualmente. Por medio de la acción conjunta y la responsabilidad mutua, se puede lograr más; especialmente al aumentar la influencia colectiva en el mercado y ante los gobiernos.*

La Igualdad: *Es básica porque diferencia a la cooperativa de las empresas controladas por el capital, donde quien más dinero tiene, más poder posee. La unidad básica de la cooperativa son sus asociados y asociadas. La persona humana como base, es una de las principales características que distingue a la cooperativa de las empresas controladas por los intereses del capital. Las y los asociados tienen el*

mismo derecho a participar, ser informados, ser escuchados, y ser participados en la toma de decisiones, independientemente del valor de sus aportes de capital.

La Equidad: *Se refiere a la manera como se trata a los asociados dentro de la cooperativa, y a la forma como se distribuyen los excedentes o riquezas, con base en la participación y no en la especulación. Lograr la equidad dentro de la cooperativa es un reto continuo. A la hora de retribuir su participación a cada asociado o asociada se le debe tratar con equidad, de acuerdo con lo que cada quien haya aportado. .*

La Democracia *Este valor debe ser comprendido en una dimensión superior a la democracia representativa de la sociedad nacional, puesto que comprende tres elementos sustantivos; el derecho de elegir, el derecho a ser electo y la responsabilidad de asumir participación activa en la gestión de su empresa cooperativa.*

La Solidaridad: *Es el último valor práctico y significa que la cooperativa es más que una asociación de personas; es también la unión de fuerzas, energías, voluntades, sueños y esperanzas. Es asumir la responsabilidad de velar por el interés colectivo.⁶*

⁶ El Rol y Relaciones de los Órganos Sociales en la Empresa Cooperativa. Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Fecopse

ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Se convierte en imperiosa necesidad en este punto realizar entonces un exhaustivo examen de lo que la ley y la práctica determina que deba ser o constituir una Cooperativa a tenor de la legislación de nuestro país. Por ello nos concentraremos en tres aspectos fundamentales, que son: Estructura Organizacional, Estabilidad Financiera y Constitución Legal.

De conformidad con lo que indica el artículo 20 se trataría entonces de una Cooperativa Agroindustrial, la cual según lo que explica el mismo Instituto de Fomento Cooperativo, podría contar con una enorme cantidad de beneficios, sobre todo si pensamos en la necesidad inicial de un sustento económico, bien podría ser una de sus estrategias el buscar un crédito en el Sistema Bancario Nacional. Esto se extrae del artículo 20 de la Ley 4179 que reza:

“Las cooperativas de giro agropecuario-industrial de servicios múltiples, que combinan las modalidades de las cooperativas de producción, comercialización y suministro tienen por objeto la producción, procesamiento, mercadeo y suministro de artículos agropecuarios naturales o industrializados, tales como granos, henos, semovientes, carne, leche, quesos y los demás subproductos, mieles, concentrados, medicinas veterinarias”.

Tienen libertad de colocar sus productos en los mercados nacionales y extranjeros al amparo de todas las ventajas que les proporciona la ley de cooperativas.

Las cooperativas agrícolas que reciben adelantos y créditos del INFOCOOP o del Sistema Bancario Nacional y que durante sus primeros años se enfrenten a situaciones de difícil competencia, recibirán financiamiento de los bancos del Sistema Bancario Nacional o del INFOCOOP en el monto y condiciones que les permitan restablecer el equilibrio. Esta disposición se aplicará a petición de la cooperativa afectada y previo el estudio que el INFOCOOP o el banco respectivo deberá hacer.

Las cooperativas agrícolas estarán facultadas para contratar préstamos con el Sistema Bancario Nacional o con el INFOCOOP con el fin de adquirir las fincas que llegasen a adjudicarse los bancos o de fincas que consideren aptas para los fines de la cooperativa, con el propósito de dotar de terrenos a sus asociados que alquilan o siembran en esquilme, y para incrementar los terrenos de los asociados, con el objeto de lograr una unidad económica más eficiente. Estos préstamos deberán llevar la fianza y aprobación del INFOCOOP y deben satisfacer las posibilidades económicas del productor en cuanto a plazos e intereses.” (resaltado añadido)

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

De conformidad con lo que indica la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo 36 que nos permitimos transcribir, la misma cuenta con la siguiente estructura:

“Artículo 36.—La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

- a) La asamblea general de asociados o de delegados.*
- b) El consejo de administración.*
- c) El gerente, los subgerentes y los gerentes de división.*
- d) El comité de educación y bienestar social.*
- e) El comité de vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la asamblea general de asociados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.*
- f) Los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la asamblea general.*

Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la presente ley ni los principios cooperativos.

(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 7053 del 9 de diciembre de 1986)”

De lo anterior se desprende que la Asamblea General se constituye en el máximo órgano de la Cooperativa, es la que toma decisiones y la que define sobre el resto de los nombramientos. En este sentido es necesario apuntar que para su constitución se requiere de la participación de al menos veinte personas a no ser que se trate de una Cooperativa de Autogestión que va a necesitar de solamente doce. Sobre este punto ha sido hacemos eco de lo que ha manifestado la Procuraduría General de la República, que en su dictamen 254 del día 10 de julio de 2007, literalmente dice:.

“Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro (artículo 2 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, Ley N.º 4179)

La constitución y funcionamiento de las asociaciones cooperativas es de conveniencia y utilidad pública, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país (artículo 1 de la Ley N.º 4179).

Ahora bien, la organización interna de las cooperativas se encuentra establecida en el artículo 36 de la Ley N.º 4179, de modo tal que se encuentran conformadas por la Asamblea General de asociados o delegados, el Consejo de Administración, el Gerente, Subgerentes y los Gerentes de División, el Comité de Educación y Bienestar Social, El Comité de Vigilancia, así como por los demás Comités que designe la Asamblea General y que puedan establecerse con fundamento en la Ley.

La Asamblea General (o de delegados, en su caso) es la autoridad suprema de la cooperativa. Esta Asamblea se encuentra integrada por todos los asociados que al momento de su celebración se encuentren en el pleno goce de sus derechos (artículo 37). Entre las funciones que competen a la Asamblea se encuentra, precisamente, la elección del Consejo de Administración y de los Comités que establezcan la ley y los estatutos (artículo 39). Aspecto este último sobre el cual consulta el INFOCOOP en tanto la Ley no establece el tipo de mayoría requerido para la elección de los referidos órganos.

En efecto, consulta el INFOCOOP si es válido exigir el respaldo de al menos la mayoría simple en la elección que realicen las cooperativas de los órganos sociales (Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y demás comisiones). Siendo que en el dictamen legal que se adjunta a la consulta se equipara el concepto de mayoría simple al de mayoría absoluta, entendida como la formada por más de la mitad de los votos presentes.

Para responder a la interrogante planteada, debe señalarse, en primer lugar, que la ley le otorgó a las cooperativas personalidad jurídica plena, por lo que se trata de personas jurídicas privadas con plena autonomía y capacidad para adoptar las decisiones necesarias y suficientes en relación con su organización interna y funcionamiento, dentro del marco de la ley. Bien señala el Código Civil que la existencia de las personas jurídicas proviene de la ley y que la capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general (artículos 33 y 36).

En este orden de ideas, la Asamblea General, integrada por todos los asociados, en tanto autoridad suprema de la cooperativa, cuenta con la potestad de definir las reglas de su funcionamiento interno. Potestad reglamentaria que, junto con la potestad de organización interna, conforman la potestad de auto-organización propia de las personas jurídicas.”

Uno de los aspectos que mas se consultaron por parte de los involucrados en el proceso es si existe la posibilidad de que otras organizaciones de tipo comunal,

pudieran formar parte de la incipiente Cooperativa. Entidades como CODEFORSA, por citar un ejemplo, fue una constante en las consultas recibidas. Esto se resuelve en el artículo 56 de la Ley:

Artículo 56.- Para ser miembro de una cooperativa se requiere poseer los requisitos o condiciones exigidos por los estatutos.

Podrán ser miembros también las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, aunque no reúna todos los requisitos que indiquen los estatutos. Se exceptúan las cooperativas de autogestión, en las cuales las personas jurídicas no podrán ser miembros. (resaltado añadido)

El artículo es muy claro, no existe ningún impedimento en la participación de otras organizaciones dentro de la cooperativa, lo que no es posible es que pertenezcan a ella Sociedades de tipo Mercantil, tales como Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, por lo demás es perfectamente posible.

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Continuando con los órganos que componen la Cooperativa, además de la ya mencionada Asamblea General, el siguiente en orden de importancia es el Consejo de Administración. A partir del artículo 37 y hasta el 41 y los artículos 46, 49 y 50 son los que establecen cada una de las funciones de los órganos de la Cooperativa, destacando siempre en ellos el poder democrático y soberano de la Asamblea de Asociados.

Por su parte al Consejo de la Administración le corresponde la dirección superior de las operaciones sociales (o sea los negocios de la cooperativa) ,mediante el acuerdo de las políticas a las cuales debe sujetarse el gerente en la realización de sus funciones como administrador de la cooperativa.

Además, debe definir la estructura de participación de los asociados, ya que a través de la misma, estos asumen un papel protagónico en la definición del destino y dirección de su empresa cooperativa.

De manera específica le corresponde al Consejo:

- Conferir, al Gerente, poder general, generalísimo, especial o especialísimo, para llevar a cabo su gestión.
- Nombrar, suspender o remover al Gerente de su cargo
- Representación política de la cooperativa, en las instancias de integración, de representación, nacionales e internacionales.
- Formular, aprobar y actualizar las políticas generales de la cooperativa.
- Establecer reglamentos
- Proponer a la Asamblea reformas al Estatuto Social
- Cumplir las resoluciones de la Asamblea
- El Consejo de Administración debe estar pendiente en proporcionar los recursos que el Comité requiera.
- Tener muy en cuenta las recomendaciones que por medio de los informes le presente el Comité de Vigilancia

Finalmente respecto de los miembros del Consejo de Administración, es muy importante destacar que sus miembros son solidariamente responsables, por cuanto la legislación dispone que los miembros del Consejo de Administración que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas actuaciones le generen a la cooperativa, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que le corresponda. (Artículo 52 de la ley de Asociaciones Cooperativas).

GERENTES, SUBGERENTES Y GERENTES DE DIVISION

La gerencia es por decirlo de algún modo, el jerarca administrativo de la Empresa Cooperativa, y debe realizar múltiples funciones, ellas serán determinadas por el Consejo Administrativo a través de los Estatutos. Si tomamos como ejemplo el Estatuto de Coopeservidores R.L, vemos que le corresponde:

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes o el presente Estatuto, corresponde al Gerente General realizar las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar el funcionamiento empresarial de la Cooperativa, la prestación de los servicios a los asociados y clientes, el desarrollo de los programas aprobados por la Asamblea y el Consejo de Administración, garantizando que toda la actividad de COOPESERVIDORES, R.L. se ejecute con apego a la Ley y los reglamentos internos.*
- b) Liderar el proceso de formulación de estrategias y metas, así como su operacionalización en planes e indicadores de desempeño, procurando propiciar una cultura corporativa en todos los niveles.*
- c) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos.*
- d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo o con las facultades especiales que se le otorguen al respecto.*
- e) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, señaladas y autorizadas por el Consejo.*
- f) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial general, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa y coordinar con el nivel corporativo todos los estamentos gerenciales y directivos del grupo CS.*
- g) Impulsar la innovación para generar crecimiento y eficiencia entre todos los componentes del grupo CS.*
- h) Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de la Cooperativa.*
- i) Presentar al Consejo de Administración los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.*
- j) Rendir ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados, un informe anual de la gestión operativa, los estados financieros y el Balance Social de la actividad de la Cooperativa.*
- k) Nombrar y remover el personal del grupo CS.*
- l) Convocar al Consejo de Administración a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.*

m) Convocar la Asamblea General Extraordinaria a petición del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o por el 20% de los asociados.

n) Ejecutar con diligencia los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General.

o) Atender los requerimientos señalados por los órganos de supervisión y de regulación.

p) Elaborar y presentar, para aprobación del Consejo de Administración, el plan anual operativo y presupuesto de la Cooperativa y gestionar los recursos de la organización acorde a las normas internas de operación.

q) Dirigir, aprobar o desarrollar cualquier asunto vinculado con su posición de Gerente General del grupo CS.

r) Informar al Consejo de Administración sobre la lista final de los delegados acreditados.”

En los estatutos se definirá también a solicitud del gerente, si se va a contar con subgerencias o gerentes de división, ello de acuerdo con el crecimiento de la cooperativa.

Ello con base en el artículo 35 de la Ley que indica: que corresponde al gerente tramitar con el visto bueno del consejo de administración, la aprobación de los estatutos y del acta constitutiva; aceptar a nombre de la cooperativa, las modificaciones de los mismos que la autoridad correspondiente indique; y en general, firmar todos los contratos, órdenes de pago y documentos conducentes a tener por legalmente constituida la cooperativa.

Finalmente se debe llamar la atención que el Gerente al igual que el Consejo responde de forma solidaria y que es el responsable de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 51 de la ley ante el Consejo y la asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa, y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el consejo de administración se los solicite. Para las ausencias temporales del gerente, el consejo de administración nombrará un gerente interino.

COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL:

El artículo 50 establece las responsabilidades del Comité de Educación y Bienestar Social indicando lo siguiente:

“Corresponde al comité de educación y de bienestar social, cuyo número de miembros determinarán los estatutos:

- a) Asegurar para los asociados de la cooperativa y personas que quieran ingresar a ella, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativa y amplíen sus conocimientos sobre esta materia, y por todos los medios que juzgue convenientes; y
- b) Redactar y someter a la aprobación del consejo de administración, proyectos y planes de obras sociales de los asociados de la cooperativa y de sus familias, y poner en práctica tales programas.”

Es sin duda un componente muy importante de la Cooperativa y se encuentra su complemento en los artículos 82 y 83 de la misma Ley, que establece que una parte de los excedentes serán destinados a este fondo, siempre y cuando sea autorizado por la Asamblea. Un buen comité de Educación y Bienestar debe contar entre sus obligaciones:

- *El apoyo al desarrollo y consolidación del productor: desde el punto de vista tecnológico, económico y social, a través de los diversos programas desarrollados.*
- *Mejorar la salud de los colaboradores y asociados y aumentar la productividad, mediante la implementación de programas preventivos de salud.*
- *El apoyo al asociado y colaborador más necesitado económicamente, o bien, aquellos que estén pasando una situación difícil en su vida familiar.*
- *La universalización de los servicios de salud y educación, con estrategias que permitan una mayor cobertura en los programas.*
- *Implementación de herramientas tecnológicas que permitan un uso más eficiente de los recursos y apoyen al productor y trabajador en la mejora de su productividad.*
- *Proporcionar el desarrollo de estudios para la generación de información científica necesaria para el desarrollo y mejora continua de los sistemas productivos, en temas de interés del sector primario.*
- *Diversificación en el portafolio de servicios.*

- *Mejora en los procesos de planificación estratégica, lo que permite mayor control, medición de índices, alineamiento con políticas corporativas. Incentivar la formación cooperativa.*⁷

COMITÉ DE VIGILANCIA:

Al igual que los demás órganos de la Cooperativa, el Comité de Vigilancia, que establece la Ley, tiene funciones muy importantes, la misma ley prevé la posibilidad que pueda ser sustituido por una Auditoría Interna, conformado por al menos por un contador Público autorizado, que realice sus funciones a tiempo completo. No obstante para ello, debe ser autorizado por la Asamblea General y por una votación que alcance las dos terceras partes de la misma.

Lo anterior evidencia la importancia de este comité, y generalmente se establece que son sus funciones las siguientes:

- *Corroborar la correcta aplicación de los presupuestos operativos de la Cooperativa.*
- *Dar seguimiento, de modo permanente, a las recomendaciones emanadas de los organismos de supervisión, auditorías y otros órganos de control.*
- *Atender las denuncias, formalmente establecidas, sobre anomalías que puedan suscitarse en la Cooperativa.*
- *Informar al Consejo de Administración o a la Asamblea General cualquier anomalía tan pronto como ésta se haya comprobado.*
- *Solicitar, por unanimidad, al Gerente General la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden.*
- *Realizar el debido proceso y proponer la suspensión, separación o expulsión de los asociados y miembros de los Órganos Sociales cuando las circunstancias lo ameriten.*
- *Presentar, a la Asamblea General, un informe anual de labores realizadas y resultados obtenidos.*
- *Participar, deliberar y votar por medio del Presidente en las sesiones del Comité de Auditoría.*

⁷ Propuesta De Un Sistema De Gestión Y Control Para El Comité De Educación Y Bienestar Social De La Cooperativa De Productores De Leche Dos Pinos R.L. Miguel Antonio Rodríguez Alpizar. Pág 22

- *Conocer y analizar los estados financieros auditados, presentados por la auditoría externa.*

Adicionalmente la Asamblea General puede establecer otros órganos o Comités para el correcto funcionamiento, todos ellos serán debidamente establecidos por la Asamblea General e irán siendo conformados, a raíz del crecimiento que vaya experimentando la Cooperativa. De inicio, cuando se trata de entidades pequeñas, las anteriormente indicadas son las obligatorias. Por lo pronto, baste con decir que lo que se denomina o puede denominar “dimensión ejecutiva” es la que se desarrolla libremente y ajustada a cada propuesta empresarial-productiva y que está subordinada directamente a la figura del gerente. (Art. 51 y 52)

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Uno de los elementos más complejos sin ninguna duda uno de los que mayores dudas puede generar, es el aspecto económico de la Cooperativa, y ello va a comprender tanto el inicio mismo como el funcionamiento a través del tiempo. Es perfectamente entendible que a la hora de iniciar con una empresa cooperativa como la que se planea, sus participantes se preguntan, como van a funcionar, de donde saldrán los fondos para su subsistencia, como se realizará el pago a sus funcionarios, el alquiler y equipo de oficina y tantas otras interrogantes.

El artículo 66 de la Ley, nos indica de forma clara como está conformado el patrimonio de cada Cooperativa e indica:

- *Artículo 66.- El patrimonio social de las cooperativas será variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma:*
 - a) *Con su capital social.*
 - b) *Con los fondos y reservas de carácter permanente.*

- c) *Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.*
- d) *Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo con lo que disponga cada cooperativa en sus estatutos, o por disposición de la asamblea;*
- e) *y Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.*

En directa relación con este artículo, se encuentra el inciso c) del artículo 31 de la Ley, el cual establece como requisito "sine qua non" para la conformación de una cooperativa, el haber suscrito el 25 por ciento de la totalidad del capital Social. De inmediato, la primera pregunta que surge es: Cual es el monto del Capital Social, cada uno de los posibles participantes, consideran que esa podría ser una limitante, ya que la incorporación podría resultar sumamente onerosa.

Dentro de las reuniones que se han sostenido con el INFOCOOP, siempre ha sido un elemento muy importante, y de su parte nos han recomendado que se realicen los cálculos de lo que significan sus gastos normales por al menos dos años. Estos gastos normales, es todo lo que ello represente, en el caso del Cluster Forestal de la Zona Norte, se estima que la oficina puede ser facilitada por alguno de los interesados, el Gerente podría ser asumido por alguno también de los interesados y cobrar un monto bajo al inicio, la papelería y otros gastos minimizarlos completamente.

Como parte de esa definición es precisamente que se debe realizar la denominada Encuesta Socioeconómica, para que a partir de ella el INFOCOOP obtiene importantes resultados sobre quienes conforman la Cooperativa.

En definitiva, las posibles dudas que pueda generar la conformación del patrimonio de la Cooperativa a constituir, los participantes deben entender que las aportaciones de capital deben igualmente realizarse en todo tipo de cuerpo asociativo, llámese Sociedad Anónima o de Responsabilidad limitada. Siempre que se pretenda dar inicio con un

nuevo negocio, esos aportes frecuentes y periódicos son las que aseguran también, la relación económica del asociado con su empresa, teniendo en cuenta que la suma de sus aportaciones son el valor que determinan su “responsabilidad limitada -R.L.-” y desde ella su responsabilidad ante terceros por su participación en una empresa de base asociativa.

La Cooperativa Clúster Forestal Región Huetar Norte, es ante todo una empresa, que busca que sus participantes se sientan mucho más protegidos a la hora de realizar sus “negocios” si bien en beneficio de la colectividad, es un beneficio al fin y al cabo. Y además el esquema de Cooperativa le va a permitir algunos beneficios económicos, mismos establecidos en la Ley 4179, específicamente en su artículo 6:

- *Artículo 6º.- Las asociaciones cooperativas disfrutarán de los siguientes privilegios:*
- *a) Exención del pago del impuesto territorial por un término de diez años a partir de la fecha de su inscripción legal.*
- *(Nota de Sinalevi: La Ley sobre Impuesto Territorial No.27 de 2 de marzo de 1939 fue derogada expresamente por el artículo 38, inciso a), de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 de 09 de mayo de 1995)*
- *b) Exención de todo impuesto o tasa, nacional o municipal, sobre los actos de formación, inscripción, modificación de estatutos y demás requisitos legales para su funcionamiento.*
- *c) Prioridad en el transporte terrestre, marítimo y aéreo, en empresas estatales o en particulares que reciban subvención oficial, y rebaja del diez por ciento en los fletes de los artículos de giro de ellas que se transporten en dichas empresas.*
- *d) Rebaja del cincuenta por ciento en los impuestos de papel sellado, timbres, y derechos de registro, en los documentos otorgados por ellas en favor de terceros o de éstas en favor de aquellos, y en todas las actuaciones judiciales en que tengan que intervenir, activa o pasivamente.*
- *e) Exención del pago de los impuestos de aduanas sobre las herramientas, materias primas, libros de texto, vehículos automotores de trabajo, maquinaria, piezas de repuesto, equipo y enseres de trabajo, medicinas, hierbidas, fertilizantes, sacos y cualesquiera otros medios de empaque, simientes, animales y cualesquiera otros artículos que importen para las actividades que les sean propias siempre que en el país no se produzcan de calidad aceptable, o que la producción nacional no sea suficiente para abastecer el mercado; estos dos últimos puntos a juicio de una comisión integrada por un*

representante del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y un representante del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Los bienes importados mediante exención al amparo de la presente ley podrán ser vendidos o traspasados por las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas siempre que sean pagados al tiempo transcurrido los derechos de importación correspondientes. Transcurridos cuatro años de haber sido inscritos a nombre de la cooperativa, los mismos podrán ser traspasados libres de todo gravamen a cualquier persona.

- *f) Exención del pago del cincuenta por ciento de los impuestos de aduana sobre los artículos alimenticios, y medicinas que importen las cooperativas de consumo, siempre que no se produzcan en el país o que la producción nacional no alcance a satisfacer en forma total la demanda.*
- *g) Derecho a contratar preferentemente con el Estado, en igualdad de condiciones para la venta, adquisición o distribución de productos o prestación de servicios que sean requeridos por aquel o cualquiera de sus instituciones.*
- *h) Derecho a administrar los servicios de distribución de energía, fábricas y talleres que forman parte del patrimonio del Estado.*
- *i) Derecho a obtener del Instituto Nacional de Seguros al costo, todos los tipos de pólizas que dicha institución extienda, pero exclusivamente a través de las uniones, federaciones o de la Confederación Nacional de Cooperativas que la presente ley autoriza.*
- *j) Derecho a obtener de las instituciones encargadas de la producción o distribución de la energía eléctrica, tarifas preferenciales en cuanto al precio de compra de dicha energía, particularmente para aquellas cooperativas que operan en las zonas rurales del país.*
- *k) Para efectos de calcular el impuesto sobre la renta, de los asociados de las cooperativas se tomará en cuenta sólo el 50% de los ingresos que provengan de los excedentes e intereses de sus certificados de aportación de las cuotas de inversión obtenidas en la cooperativa.*

Sobre el tema de la sostenibilidad financiera, este debe ser entendido más bien en relación con el marco filosófico y doctrinal sustentado en el principio de Participación Económica (III principio del cooperativismo) y al valor de la Equidad (que no debe ser confundido con igualdad).

Básicamente, hay que tener la claridad que a diferencia del modelo de economía de mercado el asociado a una cooperativa tiene un deber “el aportar su capital” para

fortalecer la empresa de todos; el capital puede ser en efectivo, trabajo, capacidad profesional, recursos productivos, bienes muebles o inmuebles (art. 67 LAC). Y la sostenibilidad financiera estará reflejada por un fortalecimiento de la cuenta patrimonial, en capital social y en las decisiones de capitalización de los excedentes del periodo, como la forma directa e inmediata de generar liquidez y mejorar la posición de la empresa ante el endeudamiento externo principalmente.

SOBRE LA CONSTITUCION LEGAL.

Finalmente debo indicar que, hasta ahora hemos cumplido con todas las etapas necesarias para la inscripción. Los personeros del INCOP se han reunido en varias ocasiones con el suscrito y con los interesados, y se está actualmente a la espera de una documentación que están buscando los futuros participantes de la Cooperativa. Hasta donde se ha podido llegar con la misma, hemos estado y hemos acompañado el proceso en todas las instancias. Efectivamente nos queda por ahora la obtención final de esa personería jurídica, pero mi compromiso es continuar hasta la finalización del proceso, para lo cual apporto como Adendum, un modelo de estatuto como el que se usará en su oportunidad.

Quedo atento.

LIC. RONALD RAMIREZ GARITA

ADENDUM

MODELO DE ESTATUTO.

MODELO ESTATUTO PARA UNA COOPERATIVA TRADICIONAL	
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
ARTICULO 1.- DENOMINACION Bajo la denominación de Cooperativa de.....R.L. que podrá abreviarse con las siglas.....R.L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.	NA
ARTICULO 2.- DOMICILIO El domicilio de la Asociación para efectos legales, será la provincia de..... Cantón....., Distrito....., pero podrá establecer sucursales en todo el territorio nacional.	NA
ARTICULO 3.- REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de los asociados presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados a efectos de que previamente puedan estudiar las reformas que se pretendan introducir.	NA Es muy común que en toda Asamblea General se hagan modificaciones a los Estatutos.
ARTICULO 4.- DURACION La duración de la cooperativa será ilimitada, sin embargo en los casos previstos por la Ley y este Estatuto, podrá disolverse voluntariamente en cualquier momento.	NA

<p>ARTICULO 5.- PRINCIPIOS Y NORMAS DOCTRINALES</p> <p>La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados 2. Derecho de voz y un solo voto por asociado 3. Participación económica. 4. Autonomía e independencia. 5. Educación, capacitación e información. 6. Integración entre cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad. 	<p>NA</p>
<p>ARTICULO 6.- OBJETIVO GENERAL</p> <p>Los objetivos generales y propósitos para los que se constituye esta cooperativa son: Estos mismos se trasladan a la Guía</p>	<p>OJO</p> <p>Debe coincidir y ser el mismo del PVU (Objeto social)</p> <p>Transcribirlo.</p>
<p>ARTICULO 7.- OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Los objetivos específicos para los que se constituye esta cooperativa son: Estos mismos se trasladan a la Guía</p>	<p>OJO</p> <p>Están en función del Objetivo general y de las principales actividades que se van a desarrollar por eso, se deben traer del PVU (Objetivos específicos)</p>
<p>ARTICULO 8.- OPERACIONES</p> <p>Para lograr sus objetivos la cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Recibir la contribución de sus asociados mediante la suscripción y aporte de Capital Social Cooperativo. b) Comprar, vender, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar o hipotecar, todos aquellos muebles o inmuebles que estime necesario llevar a cabo, para el normal desenvolvimiento de sus operaciones así como formalizar o endosar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable con el objeto de llenar sus fines y propósitos. c) Tomar dinero en préstamo. 	<p>Textual, no hay que tocar.</p>

<p>ARTICULO 9.- PROHIBICIONES</p> <p>Está prohibido a esta Cooperativa :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña, combinaciones, acuerdos o celebrar contratos, que hagan participar a éstos directos o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente Ley. b) Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar Certificados de Aportación. c) Conceder privilegios especiales ni Certificados de Aportación privilegiados. d) Hacer inversiones con fines de especulación o usura. e) Desarrollar actividades para las cuales no está legalmente autorizada o que la aparten de sus fines y propósitos. 	<p>Textual, no hay que tocar</p>
<p>CAPITULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS ASOCIADOS</p>	
<p>ARTICULO 10.- REQUISITOS DE ADMISION</p> <p>El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado y podrán serlo quienes reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por dicho Consejo. b) Toda persona mayor de 15 años como lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia. c) Suscribir Certificados de Aportación por un monto de _____ y cancelar por lo menos el 25% ___ del valor de la suscripción para tener derecho a los servicios que le ofrece la cooperativa. d) Se compromete al pago de <u>(establecer monto y frecuencia)</u> como certificados de aportación. e) Pagar la suma de..... como cuota de admisión por una sola vez. f) Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Asociación. g) No ser dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares, al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. 	<p>OJO</p> <p>Es necesario que en este punto se detengan a revisar del PVU lo que establecieron como requisitos y además incluyan todos aquéllos que consideren como factores fundamentales para que alguien sea un asociado, recordando que esta condición le da “voz y voto” en la Asamblea General.</p> <p>Y en especial como van a verificar que tiene el mismo pensamiento e ideal de lo que quieren con el grupo inicial de los fundadores.</p>
<p>ARTICULO 11.- PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE ADMISION</p> <p>El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados, pudiendo</p>	<p>OJO</p> <p>Pueden considerar ampliar el tiempo de resolución.</p>

<p>rechazarlas si no reúnen los requisitos o no convienen al interés social y económico de la Cooperativa.</p>	
<p>ARTICULO 12.- AFILIACIONES PERSONAS JURIDICAS</p> <p>Podrán ser también asociados de la cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, tales como: instituciones y organismos estatales, municipalidades y de otra índole que se hayan creado con propósitos no lucrativos.</p>	<p>TEXTUAL no tocar</p>
<p>ARTICULO 13.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS</p> <p>a) Asistir a todas las asambleas de asociados que se celebren.</p> <p>b) Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.</p> <p>c) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la cooperativa. En lo referente a menores de edad, el presente estatuto se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18 inciso a), del Código de la Niñez y de la Adolescencia.</p> <p>d) Presentar en primera instancia, al Consejo de Administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma en las Asambleas o a través del Comité de Vigilancia.</p> <p>e) Gozar de voz y voto en las asambleas que se celebren.</p> <p>f) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.</p> <p>g) El asociado deberá decidir acerca de la distribución de excedentes y recibirlos de acuerdo con su participación en las operaciones de la cooperativa.</p> <p>h) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.</p> <p>i) Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.</p> <p>j) Solicitar la convocatoria a Asamblea junto con el 20% del total de los asociados.</p> <p>k) Examinar por medio del Comité de Vigilancia (Auditoría Interna en el caso que lo sustituya), la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos de la empresa y recibir la información correspondiente.</p>	<p>OJO</p> <p>Este artículo en particular debe ser muy socializado y analizado por todos los asociados.</p> <p>De hecho una muy buena práctica es que para la Asamblea Constitutiva, sea entregada una copia a cada asociado (físico o digital).</p> <p>Según el tipo de cooperativa pueden detallar otros derechos, en especial sobre los “no asociados” que también podrían estar usando los servicios de la coope.</p>

<p>ARTICULO 14.- LIMITACION A LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la cooperativa, ni el monto de certificados de aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto se convoquen.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 15.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y reglamento de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, Comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.</p> <p>b) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.</p> <p>c) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la asociación.</p> <p>d) Utilizar los servicios que la cooperativa establezca y aceptar las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.</p> <p>e) Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.</p> <p>f) Asistir a las asambleas generales y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones. En el caso que por motivos calificados no pudiere asistir deberá remitir, previamente, una justificación por escrito al Gerente.</p> <p>g) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.</p> <p>h) Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las Reservas Legales</p> <p>i) Mantener actualizada la dirección exacta de su domicilio y/o apartado postal, y reportar a la Cooperativa sobre cualquier variación en la misma, a efecto de facilitar su convocatoria a las Asambleas Generales.</p> <p>j) Abstenerse de presentar embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el Estatuto, sus Reglamentos y la Ley.</p>	<p>OJO</p> <p>Este es el otro gran artículo que debe quedar claro para todos los asociados, si en el peor de los casos no se puede entregar una copia física de los Estatutos, por lo menos si debería haber una hoja con un lado los Derechos y por otro lado los Deberes, para que cada uno esté claro cuál es la cancha en la que juega.</p>
<p>ARTICULO 16.- EXTINCION DE LA CONDICION DE ASOCIADO</p> <p>La condición de asociado se pierde por:</p> <p>a) Fallecimiento</p>	<p>OJO</p> <p>Mucho cuidado si ponen alguno adicional, que puede ir contra la ley, por definición y según Primer</p>

<p>b) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y conocimiento de ésta por parte del Consejo de Administración.</p> <p>c) Expulsión del seno de la cooperativa.</p>	<p>Principio, solo estas tres causas existen.</p>
<p>ARTICULO 17.- RENUNCIA DEL ASOCIADO</p> <p>El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá solicitarlo por escrito con 30 días de anticipación al Consejo de Administración.</p>	<p>Sin embargo su renuncia es válida desde la fecha en que fue recibida la carta por parte de la administración de la cooperativa.</p> <p>De hecho pueden cambiar el texto del artículo eliminando “con 30 días de anticipación”</p>
<p>ARTICULO 18.- DEVOLUCIÓN DE APORTES, EXCEDENTES E INTERESES</p> <p>El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico.</p> <p>En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la Cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. Todo de conformidad con las reglas específicas establecidas en el articulado del Patrimonio.</p>	<p>OJO</p> <p>Este artículo es fundamental que los fundadores y asociados estén claros, es necesario socializarlo mucho, en especial el tema de la “fecha de retiro” y que se entregará el saldo una vez pagadas las deudas que se tengan con la cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 19.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO</p> <p>En caso de fallecer un asociado, los aportes de capital, excedentes e intereses, le serán entregados al beneficiario que con anterioridad haya sido designado o en su defecto a la o las personas que demuestren tener derecho legal , previa deducción de las deudas que tuviere con la Cooperativa.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR,</p> <p>Más bien diseñar una “hoja de asociado” o “solicitud de asociatividad” en la cual entre otros datos se incluya nombre del beneficiario.</p>

<p>ARTICULO 20.-RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL RETIRO DE UN ASOCIADO</p> <p>Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos de la cooperativa durante un año, a partir de la fecha en que se acepta la renuncia, o hasta que el saldo de sus obligaciones sean canceladas o sustituidas por otras garantías.</p> <p>El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá de llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>Si tener presente para la discusión que el asociado que se retire, si desea <u>“volver a entrar no es obligatorio aceptarlo”</u> y además debe cumplir con todos los requisitos tal y como estén estipulados en ese momento.</p>
<p>CAPITULO TERCERO</p> <p>CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS</p>	
<p>ARTÍCULO 21: CAUSALES DE AMONESTACIÓN</p> <p>a- Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa</p> <p>b- Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa.</p> <p>c-Cunado incurra en una falta descrita en Manual de Ética, Conductas no deseables y sanciones respectivas.</p>	<p>OJO</p> <p>Estas son “de machote” deben quedar más claras para ustedes, y sino construir un reglamento en donde se “describan las conductas no deseables y las sanciones respectivas.”</p>
<p>l) ARTÍCULO 22.: PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN</p> <p>m) En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>n) a- Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por el Estatuto Social.</p> <p>o) b- El Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos.</p> <p>p) c- Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que proceda a notificar por escrito al asociado sobre la amonestación la misma debe detallar en forma explícita la falta cometida.</p> <p>q) d- Para la aprobación de una amonestación se requiere de mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

r)	
<p>s) ARTICULO 23- CAUSALES DE SUSPENSION</p> <p>t) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o de fiscalización.</p> <p>u) Negar su colaboración a la empresa cuando ésta, por motivos especiales, requiera de su apoyo.</p> <p>v) Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.</p> <p>w) La ausencia no justificada a una Asamblea General.</p>	<p>OJO</p> <p>Por la naturaleza de la cooperativa ustedes pueden incluir cualquier otra que deseen, en todo caso no debe ser causal de amonestación ni de expulsión.</p>
<p>ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION</p> <p>En todo procedimiento de suspensión deberán observarse, como mínimo, las siguiente etapas:</p> <p>a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto Social.</p> <p>b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendación.</p> <p>c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la suspensión. De previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto.</p> <p>d) Para la aprobación de una solicitud de suspensión se requiere mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 25.- CAUSALES DE EXPULSION</p> <p>a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.</p> <p>b) No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.</p> <p>c) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto o reglamentos internos.</p> <p>d) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la Cooperativa.</p>	<p>Por la naturaleza de la cooperativa ustedes pueden incluir cualquier otra que deseen, en todo caso no debe ser causal de amonestación ni de suspensión,</p>

<p>e) Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa</p>	
<p>ARTICULO 26: PROCEDIMIENTO DE EXPULSION</p> <p>En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:</p> <p>a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el presente Estatuto Social.</p> <p>b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.</p> <p>c) A solicitud del Consejo de Administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.</p> <p>d) El afectado debe ser debidamente convocado a la Asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.</p> <p>e) De previo a que la asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso b). Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.</p> <p>f) La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta.</p> <p>g) Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes).</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>CAPITULO CUARTO</p> <p>DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA</p>	

<p>ARTICULO 27.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACION</p> <p>La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea 2. Consejo de Administración 3. El Gerente 4. El Comité de Vigilancia y/o Auditoría Interna 5. El Comité de Educación y Bienestar Social 	<p>OJO</p> <p>No se toca a menos que se vaya a crear desde la fundación un nuevo cuerpo director, entonces seguiría después del numeral 5, y también hay que caracterizarlo en los artículos siguientes.</p>
<p>ARTICULO 28.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS</p> <p>La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocados, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes, y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.</p> <p>Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o del número de asociados indicado en el artículo 13, inciso j) del presente estatuto. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada asociado con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación.</p> <p>El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea. El INFOCOOP puede convocar a Asamblea, según las disposiciones indicadas en el Artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.</p> <p>En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a voz y un solo voto, independientemente del número de Certificados que posea. Se exceptúa el caso en que el asociado se apersona con una delegación de voto debidamente emitida.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 29.- ASAMBLEA ORDINARIA</p> <p>La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de.....</p>	<p>OJO</p> <p>Cuidar este dato con el de los transitorios, debe ser el mismo mes.</p>

	<p>Considerar la realización de la asamblea posterior al ejercicio económico que será el 31 de diciembre.</p> <p>Considerar según lo establecido en la reforma del artículo 4 denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se reforma la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta del 21 de abril de 1988 y sus reformas. En lo que interesa se indica, se reforma el artículo 4 de la Ley 7092.</p>
<p>ARTICULO 30.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA</p> <p>Dentro de las facultades que le concede este estatuto la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conocer y resolver acerca de los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités, Comisiones. b) Conocer el plan de actividades anuales y presupuestos de operaciones e inversiones. c) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Comités, Comisiones, cuyo período para el cual fueron nombrados haya vencido. d) Definir la tasa de interés que se pagará sobre el Capital Social Pagado a la fecha de cierre del período con base en los Estados Financieros que se deben conocer en cada Asamblea y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Asimismo, acordar el destino de los excedentes si los hubiere. e) Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones f) Expulsión de asociados. g) Cuando las circunstancias lo amerite, emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la asociación. 	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

<p>ARTICULO 31.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL</p> <p>La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por escrito, por el gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y/o la Auditoría Interna y por el 20% de los asociados según lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.</p> <p>La convocatoria deberá hacerse por escrito, y entregarse personalmente al asociado, o por medio de telegrama, o carta certificada dirigida al domicilio indicado por el mismo. También podrá hacerse convocatoria por fax, siempre y cuando medie una autorización expresa por parte del asociado.</p> <p>En todo caso, el gerente deberá conservar la evidencia de que la convocatoria fue comunicada. Lo anterior no excluye la posibilidad de que adicionalmente, la cooperativa emplee los medios de comunicación colectivos para difundir la convocatoria.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>Ojo adecuarlo más a las condiciones y realidad de los asociados.</p>
<p>ARTICULO 32.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presentes al menos la mitad más uno del total de los asociados. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes, <i>pero en ningún caso con menos de veinte miembros presentes.</i></p> <p>Si en el transcurso de la Asamblea el quórum de inicio llegare a “romperse” el Presidente deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

<p>ARTICULO 33.- TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS</p> <p>Aun cuando pueden ser conocidos en Asamblea Ordinaria, podrán ser conocidos en Asamblea Extraordinaria los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo. b) Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa. c) Disolución voluntaria de la Asociación. d) Unión o incorporación con otras cooperativas, federaciones, uniones. e) Expulsión de asociados. f) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia. <p>La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 34.- ELECCION DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS</p> <p>Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos y de fiscalización de la Cooperativa la elección se hará en forma secreta y por mayoría simple.</p> <p>En el curso de los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en los órganos administrativos y de fiscalización al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y comunicarlos al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la Cooperativa.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>Para siguientes asambleas cuidar los plazos de presentación ante el MTSS</p>
<p>ARTICULO 35.- FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS</p> <p>En las Asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto presente o la Ley, requieren una mayoría calificada.</p> <p>Siempre que el resultado de la votación repercuta en los intereses personales de un asociado, la votación deberá ser secreta a efectos de garantizar la pureza del voto.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

<p>ARTICULO 36.- DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS</p> <p>Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o su sustituto. En ausencia del Presidente, la dirección corresponderá al Vicepresidente, en ausencia de ambos, la Asamblea deberá designar un Presidente ad hoc, con el exclusivo propósito de que dirija el acto.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 37.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 38.- INTEGRACION Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACION</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por....miembros electos por la Asamblea por períodos de.....años, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:</p> <p>En los años pares se elegirán.....miembros y en los años impares los otros.....</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Nota: Recuérdese que el artículo 11 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, el período del nombramiento no puede ser inferior a dos años ni superior a cuatro años.</p> </div>	<p>OJO</p> <p>La cantidad de directores debe estar definido y no puede ser menor a cinco, el periodo lo definen ustedes, y también pueden establecer la “no reelección” ó “reelección por una única vez, descansando un periodo completo”</p> <p>Se recomienda establecer periodos de dos o cuatro años, periodos de tres años generan problemas para establecer la alternabilidad.</p>

<p>ARTICULO 39.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION</p> <p>Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:</p> <p>a) En lo referente a menores de edad, el presente estatuto se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18 inciso a), del Código de la Niñez y de la Adolescencia.</p> <p>b) Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.</p> <p>c) Estar presente en la Asamblea que lo elija. En caso de que no se apersona al acto deberá remitir comunicado escrito en el que manifieste su anuencia a ocupar algún cargo directivo. Adicionalmente deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 15, inciso f).</p>	<p>OJO</p> <p>El inciso d) queda a voluntad del grupo.</p> <p>En el caso del inciso e) también se puede escribir:</p> <p>“... remitir comunicado escrito en el que manifieste su renuencia a ocupar...”</p> <p>Podrían tener requisitos “deseables” de capacidad técnica y de formación o conocimiento. Ojo son deseables porque no se le puede negar el derecho a proponer su nombre para la elección y los asociados pueden votar por él.</p>
<p>ARTICULO 40.- INTEGRACION CONSEJO DE ADMINISTRACION</p> <p>En sesión que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, se procederá a la distribución de los puestos correspondientes, nombrando de su seno por votación secreta y directa:</p> <p>a) Un presidente</p> <p>b) Un vicepresidente</p> <p>c) Un secretario</p> <p>d) vocales</p>	<p>OJO</p> <p>Habrà más de dos vocales si hay más de cinco directores.</p> <p>Los vocales no son los suplentes.</p>
<p>ARTICULO 41.- SUPLENTE, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA</p> <p>La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.</p> <p>En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo, observando el orden en que fueron</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>Normalmente son periodos iguales de tiempo a los establecidos para los directores.</p>

<p>electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán electos por un período de.....años.</p>	
<p>ARTICULO 42.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION</p> <p>El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario.</p> <p>En el caso de haber quórum mínimo, o sea Miembros los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes. La convocatoria la hará el Presidente por medio del Gerente.</p>	<p>OJO</p> <p>Deben establecer el quorum mínimo que no debe ser menor a la mitad más 1, del total de miembros.</p>
<p>ARTICULO 43.- DE LA RELACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.</p>	<p>OJO</p> <p>Este se puede cambiar y eliminar la prohibición.</p>

ARTICULO 44.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cumplir y velar para que se realicen los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c) Decidir acerca de la admisión de asociados y conocer de su renuncia.
- d) Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Contratación de préstamos.
- f) Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
- g) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- h) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- i) Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- j) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
- k) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- l) Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
- m) Valorar los bienes que los asociados aporten a la cooperativa para cubrir Certificados de Aportación.
- n) Emitir los reglamentos internos de la Cooperativa.
- o) Designar las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- p) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas.
- q) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.
- r) Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá

OJO

Pueden establecer tantas otras como sean necesarias según el giro de la cooperativa.

<p>reunirse por lo menos cada dos meses con el Gerente y los Comités</p> <p>s) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto</p>	
<p>ARTICULO 45.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENCIA</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

<p>El Director o Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.</p>	
<p>ARTICULO 46.- EL GERENTE</p> <p>La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de las operaciones de la Cooperativa, corresponden al Gerente. Será el representante judicial y extrajudicial de la cooperativa y a su cargo estará la administración de las operaciones sociales.</p> <p>Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea. b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos informes financieros. c) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la Oficina de la Cooperativa. d) Rendir informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración. e) Convocar a las asambleas, cuando se lo soliciten, y cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración. f) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico. g) Informar sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual. h) Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa. i) Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración. j) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto. 	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>Pueden establecer tantas otras como sean necesarias según el giro de la cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 47.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE</p> <p>El Gerente será nombrado y removido por el Consejo de Administración con el voto favorables de las 2/3 partes de sus miembros (mayoría calificada).</p>	<p>OJO</p> <p>No incluir lo del Gerente interino, no procede.</p>

<p>ARTICULO 48.- COMITE DE VIGILANCIA</p> <p>Corresponde al Comité de Vigilancia, elegido en Asamblea por un período de.... años, pudiendo ser reelectos y que se integrará con un número de tres asociados, el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa, e informar lo que corresponde ante la Asamblea.</p>	<p>OJO</p> <p>Los periodos deben ser iguales, preferiblemente.</p> <p>Pueden elegir también más miembros pero siempre impares, y según la cantidad de directores habría también vocales.</p>
<p>ARTICULO 49.- COMPOSICION DEL COMITE DE VIGILANCIA</p> <p>El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.</p>	<p>OJO</p> <p>Si hay más de tres directores tendrían que integrarse con vocales.</p>
<p>ARTICULO 50.- FACULTADES Y DEBERES DEL COMITE DE VIGILANCIA</p> <p>Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia (Auditoría Interna en caso que lo sustituya) las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa. b) Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la Asamblea. c) Verificar que mensualmente se efectúen conciliaciones de las cuentas de Banco. d) Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día. e) Solicitar al Gerente que convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades. f) Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito. g) A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la Cooperativa para que les asesore. h) Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las asambleas generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de 	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>Y cualquier otro que consideren importante.</p>

<p>Cooperativas vigente, el presente Estatuto y demás reglamentos.</p> <p>i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado.</p> <p>j) Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.</p>	
<p>ARTICULO 51.- SESIONES Y QUORUM DEL COMITE DE VIGILANCIA</p> <p>El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 52.- RESPONSABILIDAD DEL COMITE DE VIGILANCIA</p> <p>La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 53.- INFORMES DEL COMITE DE VIGILANCIA</p>	<p>OJO</p> <p>El comité de vigilancia debe hacer Plan de trabajo</p>

<p>El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.</p>	<p>y sobre este rendir informe.</p>
<p>ARTICULO 54.- DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL</p> <p>Le corresponderá a este comité promover y divulgar la educación cooperativa entre los asociados así como programas de bien social para éstos y sus familiares.</p> <p>En sus actuaciones deberá considerar lo establecido en el "Reglamento para el uso de la Reserva de Educación" emitido por el INFOCOOP.</p> <p>El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por....asociados designados por la Asamblea, por un período deaños, pudiendo ser reelectos.</p> <p>El quórum lo establecerán..... de sus miembros.</p> <p style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Nota: El número de miembros del Comité de Educación y Bienestar Social se determinará en Estatuto y el quórum dependerá del número de miembros establecidos.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>Todo lo verde deben definirlo.</p>
<p>ARTICULO 55.- CONSTITUCION DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL</p> <p>El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.</p>	<p>OJO</p> <p>Y si hay más de tres directores entonces también hay vocales.</p>
<p>ARTICULO 56.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL</p> <p>El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elaborar un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa para ese período, cuyo presupuesto deberá ser conocido oportunamente por el Consejo de Administración. b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembro de la asociación. c) Editar mensualmente un boletín con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa. 	<p>OJO</p> <p>Pueden eliminar el inciso c) si no hay capacidad de gestión al inicio de la cooperativa, y luego lo pueden llevar al reglamento del CEBS.</p>

<p>d) Velar por la adecuada ejecución del plan y presupuesto anual.</p> <p>e) Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de los principios cooperativos.</p> <p>f) Otras que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General se le asigne.</p>	
<p>CAPITULO QUINTO</p> <p>CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO</p>	
<p>ARTICULO 57.- COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO</p> <p>El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte en trabajo de sus asociados, dinero, bienes muebles o inmuebles, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso la Asamblea.</p> <p>En caso de bienes o tierra aportada o vendida, la Asamblea General decidirá el valor de los bienes de acuerdo a un avalúo hecho por un perito.</p>	<p>OJO</p> <p>En este artículo será necesario que hagan un ejercicio completo, creando un “documento o completando este artículo” con el detalle de ¿cuánto valor se le asignará a cada uno de los diferentes tipos de aporte que no son dinero en efectivo, y en especial deberían establecer una unidad de valor para este ejercicio.</p>
<p>ARTICULO 58.- CERTIFICADOS DE APORTACION</p> <p>El Capital Social Cooperativo estará formado por Certificados de Aportación nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles sólo con autorización del Consejo de Administración, deberán ser clasificados en serie una emisión por cada aumento de capital que acuerde la Asamblea</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

<p>ARTICULO 59.- CAPITAL INICIAL</p> <p>El Capital Social Inicial es de ¢...(# asoc.*Cap.Suscrito)distribuido en..... (Cap.Susc./ Valor de los Cert. Aportación) Certificados de Aportación de ¢.....cada uno.(<i>pueden variar entre ¢50y 200</i>)</p> <p>El suscriptor queda obligado al pago del 25% de su valor al ingresar a la cooperativa, el 75% restante deberá pagarlo encuotas mensuales consecutivas de..... El Consejo de Administración hará una revisión del Capital Suscrito por los asociados, de acuerdo con los requerimientos de Capital en ese momento y a la realización de nuevas inversiones. Si es requerido el aumento, el asociado está en la obligación de ampliar la suscripción de Certificados de Aportación, previa aprobación de la Asamblea.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>OJO</p> <p>Solo hacer la división no importa que de por resultado “muchos certificados”, el valor máximo a usar es 200,00 colones.</p>
<p>ARTICULO 60.- INTERES A LOS CERTIFICADOS DE APORTACION</p> <p>El capital Social aportado devengará un interés en ningún caso mayor del que establezca el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios, siempre con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y el porcentaje que apruebe la Asamblea. Se pagarán a los tenedores de Certificados de Aportación una vez cubiertas las reservas legales. Este interés será cubierto únicamente sobre el valor pagado de cada Certificado de Aportación, por meses completos despreciando fracciones.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 61.- RESPONSABILIDAD LIMITADA</p> <p>La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 62.- AFECTACION DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION</p> <p>Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa. Cuando la Cooperativa no puede hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los Certificados de Aportación de éste, en tal caso, si resultare un remanente después de cubrir intereses, gastos y costos de juicio, le será entregado al interesado.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

<p>ARTICULO 63.- EMBARGO CERTIFICADOS DE APORTACION</p> <p>El Capital Social aportado de los asociados sólo podrá ser embargados por los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa relativos a los aportes de capital no pagado, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 64.- AMPLIACION O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL</p> <p>La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente.</p> <p>En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea. No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa a juicio y previa consulta al INFOCOOP, la disminución del capital que se acuerde en una Asamblea deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 65.- REGISTRO DE ASOCIADOS</p> <p>La Cooperativa llevará un Registro de Asociados debidamente legalizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en el que se anotará nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado.</p> <p>Asimismo deberá poner la dirección exacta de cada asociado, para los efectos del artículo 15 , inciso i) del presente Estatuto.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>Este libro “se monta” para efectos de la legalización sería un folder con hojas membretadas y numeradas para incluir los datos de los asociados.</p>

<p>ARTICULO 66.- DEVOLUCION DE CAPITAL SOCIAL</p> <p>El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los Certificados de Aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la asociación.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>Ojo sería muy conveniente que este artículo esté en discusión y claramente entendido por todos.</p>
<p>ARTICULO 67.- PORCENTAJE DE DEVOLUCION DEL CAPITAL SOCIAL</p> <p>La devolución de las sumas aportadas por el asociado, una vez aceptada su renuncia, se efectuará al final de cada ejercicio económico, por orden de precedencia y hasta un.....% del Capital Social Cooperativo acumulado hasta la fecha.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>OJO</p> <p>No se debe confundir con que será el porcentaje del dinero que cada uno aportó y que se devuelve a su salida.</p> <p>La plata de cada uno: la suma de sus aportes de capital e intereses, esas se devuelven “netas” a cada asociado el día que renuncie, se muera o sea expulsado.</p> <p>Y se debe entender por “al final de cada ejercicio económico”, lo siguiente:</p> <p>Si yo renuncio hoy, la cooperativa debe cerrar periodo económico en setiembre, y será hasta en la Asamblea ordinaria en la que se conoce los excedentes del periodo, y ahí mismo se tomará acuerdo de cuándo se harán cancelación de derechos. <u>Dicho de otra forma, si yo renuncio hoy, no están obligados a darme el dinero mañana.</u></p>

	<p>Lo anterior sucede si “hay excedentes”, si no hay se deben calcular intereses y hacer devolución en la siguiente asamblea.</p> <p>El dato que se debe completar, es para efectos del monto en que se afecta la cuenta patrimonial, o sea, la plata de todos. Por eso entre más bajo mejor para efectos de no “descapitalizar la coope”.</p>
<p>CAPITULO SEXTO</p> <p>DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES</p>	
<p>ARTICULO 68.- RESULTADOS DE LA OPERACION ANUAL</p> <p>Una vez terminado el ejercicio económico que será el 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones y gastos financieros de la asociación. El saldo líquido constituirá el excedente neto</p>	<p>Con fundamento en la promulgación de la Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital 202 a la Gaceta 225, del 4 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se reforma la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta del 21 de abril de 1988 y sus reformas. En lo que interesa se indica, se</p>

del período respectivo, antes de reservas y aportes de ley, según se detalla en el artículo siguiente.

reforma el artículo 4 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, según el título II aparte 5) de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

“Artículo 4- Periodo del impuesto. El periodo del impuesto es de un año, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con las salvedades que se establezcan en la presente ley, cada periodo del impuesto se deberá liquidar de manera independiente de los ejercicios anteriores y posteriores.

No obstante, lo anterior, la Administración Tributaria podrá establecer, cuando se justifique, con carácter general, periodos del impuesto con fechas de inicio y de cierre distintos, por rama de actividad y sin que ello perjudique los intereses fiscales.”

De conformidad con lo establecido por el artículo 4, todos los organismos cooperativos del territorio nacional que debido a lo indicado por este artículo 4, cuyo periodo fiscal actual sea del 1 de octubre del año actual al 30 de setiembre del año siguiente, deben ajustar su periodo fiscal, para que a partir del periodo 2020, el ejercicio fiscal se ajuste del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

<p>ARTICULO 69.- RESERVAS Y APORTES DE LEY SOBRE LOS EXCEDENTES</p> <p>El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El 10% para constituir la Reserva Legal. b) Cuando el fondo de Reserva Legal equivalga a un tercio del Capital Suscrito actual los incrementos posteriores serán representados por nuevos Certificados de aportación, que si se distribuirán entre los asociados, en la misma forma que el Capital Suscrito. c) El 5% para la Reserva de Educación como mínimo. d) El 6% para constituir la Reserva de Bienestar Social. e) La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social. f) A pagar el 2% de los excedentes al CONACOOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. g) Pagar al CENECOOP. R.L.: hasta el 2.5% de los excedentes, de acuerdo con establecido en el artículo 11 de la Ley 6839. h) El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. i) En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al Capital Suscrito que cada asociado tenga con la Cooperativa. 	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>OJO</p> <p>El inciso c y d puede ser mayor si lo aprueba la mayoría.</p> <p>Para el inciso h considerar que la distribución no es obligatoriamente en “dinero efectivo”, y que para todos los efectos se pueden generar instrumentos de diagnóstico que permita tomar acuerdo de “cómo distribuir los excedentes según las necesidades de los asociados y su participación”</p>
<p>ARTICULO 70.- RESERVA LEGAL</p> <p>La Reserva Legal servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital que hayan suscrito los asociados. La cooperativa debe procurar mantener en forma líquida esta reserva destinándola a las inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo operaciones financieras con los organismos de integración cooperativa.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 71.- RESERVA DE EDUCACION</p> <p>La Reserva de Educación deberá ser destinada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP. A esta Reserva ingresarán los excedentes de no asociados, en caso de haberlos y los beneficios indirectos, así como las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

<p>incrementarse por otros medios. El 50% de los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea, caducarán también a favor de esta reserva.</p>	
<p>ARTICULO 72.- RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL</p> <p>La Reserva de Bienestar Social cuya finalidad es satisfacer en beneficio de los asociados de la cooperativa, de los empleados y sus familiares inmediatos, necesidades económicas y efectuar programas de ayuda social, en especial para aquellos servicios que no estén contemplados por la Caja Costarricense de Seguro Social ni en las disposiciones sobre riesgos profesionales. A esta reserva ingresará también el 50% de los intereses y sumas repartibles que no fueran cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea. La Asamblea deberá reglamentar el uso de esta reserva y aprobar su uso, destino o inversión.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 73.- CONVENIOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados, y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 74.- CADUCIDAD DE LOS INTERESES Y SUMAS REPARTIBLES</p> <p>Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán por partes iguales en favor de las reservas de Bienestar Social y la reserva de educación.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

<p>ARTICULO 75.- LIBROS LEGALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES</p> <p>Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta asociación debe llevar libros de actas, registro de asociados y contabilidad debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP, y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, los datos y elementos que se consideren pertinentes.</p> <p>Suministrar al INFOCOOP la información y documentos que éste le solicite, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.</p> <p>Iniciar dentro de los quince días siguientes de la celebración de la Asamblea que acordó reformar el Estatuto, los trámites necesarios para la aprobación legal.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p> <p>OJO</p> <p>Para más comodidad y no llevar manualmente estos libros; se pueden imprimir con logo y numeradas los libros para que sean legalizados, de manera que se puedan hacer impresiones de computadora y no tener que escribirlos a mano.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO SETIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p>	
<p>ARTICULO 76.- FORMAS DE DISOLUCION</p> <p>La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:</p> <p>a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la cooperativa.</p> <p>b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.</p> <p>c) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.</p> <p>d) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con lo que disponen los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>ARTICULO 77 .- DISTRIBUCION DEL HABER</p> <p>Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo , tanto voluntaria como forzosa, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:</p> <p>a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.</p> <p>b) Todas las deudas de la Asociación a favor de terceros.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>

<p>c) Cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de Aportación y otras obligaciones a favor de los asociados.</p> <p>d) A distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.</p>	
<p>ARTICULO 78.- REMANENTE LIQUIDO</p> <p>Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de Educación Cooperativa del INFOCOOP.</p>	<p>TEXTUAL NO TOCAR</p>
<p>CAPITULO OCTAVO</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p>	
<p>TRANSITORIO A</p> <p>Para el primer período que entre en vigencia, los nombramientos de los propietarios del Consejo de Administración vencerán de la siguiente forma:</p> <p>3 miembros por un período que vence en el mes de _____ del _____</p> <p>2 miembros por un período que vence en el mes de _____ del _____</p> <p>TRANSITORIO B:</p> <p>Para el primer período que entre en vigencia, los nombramientos de los suplentes del Consejo de Administración vencerán en _____ del _____.</p> <p>TRANSITORIO C:</p>	<p>OJO</p> <p>Que sea igual que el mes que indica el art 29.</p>

Para el primer período que entre en vigencia, los nombramientos de los miembros del Comité de Vigilancia vencerán en _____ del ____.

TRANSITORIO D:

Para el primer período que entre en vigencia, los nombramientos de los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social vencerán en _____ del ____.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGIRÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS VIGENTE

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS VIGENTE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

GERENTE

AUTENTICA